

AYUNTAMIENTO
DE MURCIA

ARCHIVO

EST^E

TAB^A

N.º

3

A

36

12-V-933

aquí paz. e. asistido. n

Este tal a un...

R E G L A,

Y CONSTITVCIONES DE LAS MONJAS
reformadas Descalças Agustinas.

*Ordenadas por el Reverendissimo señor Don Juan de
Ribera, Patriarca de Antioquia, y
Arçobispo de Valencia.*



Con licencia: En Valencia; y por su original en Murcia, por Joseph Diaz Cayuelas, enfrète S. Francisco.

R. 2050

Lo contenido en esta obra.

Vna Epistola del Reverendissimo señor Patriarca, à la Priora sor Dorotea de la Cruz. Donde declara lo mucho que siempre ha deseado vna perfeccion de vida en las Religiosas dedicadas à Dios.

Dividese en tres partes.

Es la primera, de la Regla de S. Agustin, que tan cèlebres Religiones professan, y siguen.

La segunda, de las Constituciones ordenadas por su Señoria Reverendissima.

La tercera, de lo dispuesto por el santo Concilio Tridentino, acerca de la Religion.



A LA REVERENDA MADRE
SOR DOROTEA DE LA CRUZ,
Priora del Monasterio de las Monjas
Agustinas Descalças del Santo
Sepulcro en la Villa
de Alcoy.



*Reinta y seis años ha que
nuestro Señor fue servido de
encargarme oficio de Pas-
tor, y entre los deseos que
he tenido concernientes à su mayor glo-
ria, y al beneficio de mis ovejas, puedo
con verdad dezir que ha sido vno de los
mayores, ver perfecta, y cumplida perfec-
cion en los Monasterios de las Monjas, no
solo de las sugetas al Ordinario, pero ge-
neral-*

EPISTOLA.

neralmente de todas. A desear esto me han movido dos consideraciones: la primera, y mas principal, el mucho servicio de nuestro Señor q̄ desto resultaria, porque quando se pone los ojos en las gravissimas ofensas que se hazen à su divina Magestad, por medio de mugeres livianas, y desconcertadas (las quales traen destruida, y pervertida la mayor parte del mundo) se conoce bien el grande servicio que recibe essa misma Magestad, de que en medio de tantas ofensas suyas, y de tantas perturbaciones, y escandalos, causados por mugeres en la Republica Christiana, aya tambien santos exemplos, y obras perfectas, hechas (mediante su gracia, y favor) por mugeres, y que assi se ponga la medicina, y remedio donde està la llaga, y enfermedad. Este ha sido siempre

EPISTOLA:

pre el deseo de Dios nuestro Señor, como lo sabemos por su Santa Escritura, en la qual vemos muy favorecidos, y aventajados, à los que estando rodeados de malos, son buenos: y quando los otros muestran preciar se de siervos del demonio, ellos se precian de siervos de Dios, bolviendo por su honra, y desmintiendo con palabras, y obras, à los que tienen por mejor el camino del pecado que el de la virtud: y assi vemos que queriendo el Señor por el Propheta Ezechiel, desauciar à Ierusalen, y à los moradores della, certificãdo al Propheta de su destruicion, y ruina, para encarecerle mucho lo poco que aprovechariã intercessores, aunque fuessen muy amigos, y privados suyos, dixo: Si aquellos tres varones Noe, Daniel, y Iob, se hallassen en Ierusalen, no dexarè de destruirla.

Mu-

EPISTOLA.

Muchos siervos tenia nuestro Señor, de quien pudiera hazer mencion, como Abraham, Moyses, David, y otros; pero quiso referir estos tres solos, porque todos ellos resplandecieron particularmente en esta virtud; y estando rodeados de infieles, y pecadores, ellos se mostraron justos, y viviendo entre malos fuerõ buenos. Quiere Dios nuestro Señor mostrar en quanto ha tenido el bolver por su honra, quando muchos le deshorravan con nombrarlos en esta ocasion, como quiẽ dize, si por ellos no perdono queriendoles tanto, (por averse mostrado mios quãdo muchos me ofendian) por ningunos perdonarè. De Noe sabemos, que quando todos los hombres avian prevaricado, y traspassado su santa voluntad, el la guardava mostrandose siervo suyo; y assi quando le manda Dios

entrar

EPISTOLA.

entrar en el arca fabricada con orden, y
 traza suya, para guardar à Noe, y à su Genes. 7.
 familia le dize: Entra en essa arca que
 he labrado para ti, porque he visto que
 eres bueno entre tantos malos como ay en
 este tiempo; dando por razon de tan sin-
 gular beneficio, el averse mostrado bue-
 no entre malos. Lo mesmo sabemos que
 hizo el santo Daniel, quando adorando
 todos la estatua del Rey Nabucodonosor,
 èl solo no la quiso adorar. Y quando assi
 mismo aviendo mandado el Rey por edic-
 to publico, que ninguno hiziesse oracion
 por espacio de treinta dias; èl abiertas las Daniel. 6.
 ventanas de su aposento (para que todos
 lo viesse) se hincava de rodillas, y tenia
 Oracion tres vezes al dia. Pues del san-
 tissimo, y pacientissimo Iob, no serà me-
 nester que digamos, aviendo el Espiritu
 San-

EPISTOLA.

Job. 1.

Santo començado la historia de sus muchas virtudes, y de las misericordias que alcancò de Dios nuestro Señor, diciendo: Avia vn varòn justo en tierra de Hus; por lo qual como notò el Santo Papa Gregorio Magno, se declarò que la mayor estima que Dios hazia de Job, era por aver sido bueno, y justo, en tierra donde todos eran malos, y pecadores. Y es mucho de notar la diversidad que ay de los buenos à los malos en este particular, como la ay en todas sus acciones, y modo de proceder: porque los malos se aprovechan de vivir entre malos para su mayor condenacion, imitando sus vicios, y ayudandose vnos à otros, para mas ofender à Dios nuestro Señor. Vnos dixò Dios (por Geremias Profeta) van al monte à cortar leña, y otros encienden el fuego con
la

Jerem. 7.

EPISTOLA.

la leña que los otros traxeron; y otros echan agua en la harina, y sacan de ella panes cozidos para sacrificar à los Idolos; pero à los buenos, y siervos de Dios, esso mismo que à los otros fue causa de mayor daño; esso mismo les es à ellos ocasion de mayor provecho; porque essa leña que los malos cortan, y esse fuego que los pecadores encienden, para ofender à la Magestad de Dios nuestro Señor, esso todo les enciende à ellos, para amar mas à quiẽ ven aborrecido, y bolver (en quanto es de su parte) por la honra del que ven ofendido. Esto es lo que dixo el Apostol San Pablo, escribiendo à los Philipenses: Mirad, dize, que hagais todo lo que os he señalado, sin desabrimiento ni tardanças, y que os hayais con los proximos, de manera que ninguno se pueda queixar de vosotros,

Philip. 2.

EPISTOLA:

*sotros, ni reprehenderos de cosa mal he-
 cha; y para esto os deveis acordar que
 vivis en medio de gente mala, y perversa,
 entre la qual aveis de resplandecer
 como las lumbreras en el mundo. Notà
 el Bienaventurado S. Anselmo divina-
 mente la comparacion, y assi dize: Como
 la Luna, y las Estrellas hazen gran es-
 fuerço en alumbrar de noche, y quantas
 mas obscuridad ay en la tierra, tanto
 mas parece que se animan, y esfuerçan
 en alumbrar, como quien ve la neces-
 sidad que ay de su industria, y ministerio:
 Assi, dize el Santo, quiso el Sagrado Apostol
 que fuessemos los Christianos, esfor-
 çandonos mas en servir al Señor, quan-
 to mas està el mundo lleno de obscuridad
 de pecados, y de ofensas contra su Divi-
 na Magestad. No fue pequeño el enca-
 reci-*

EPISTOLA

recimiento de que usò el Real Profeta
 David hablando en este proposito, quan- Psalm. 41.
 do quiso representar lo que sentian los
 del Pueblo de Israel, que eran siervos de
 Dios, verse en la cautividad de Babilonia
 cercados de tantos infieles, y malos. Y assi
 (como lo notò el Bienaventurado San
 Theodoro) en nombre de Daniel, Eze-
 quiel, Ananias, Asarias, Misael, y otros
 semejantes, dize: Assi como el Cieruo de-
 sea las fuentes de las aguas, assi desea mi
 alma verme en el Templo Santo, donde
 se ofrecen sacrificios, y se haze obsequio,
 y veneracion à mi Dios; lo qual atribuye
 este Santo al justo sentimiento que tenian
 aquellos perfectos Varones de verse cer-
 cados de malos, y pondera la parabola, y
 comparacion del Cieruo, del qual escriben
 los naturales que por las serpientes que
 come

EPISTOLA.

come padece grande sed, y que el remedio que toma para ella, es beber copiosamente en las fuentes de las aguas, y quanto son mas las serpientes en cantidad, y mas venenosas en calidad, tanto mayor es la sed, y tanto mas copiosa la bebida: assi, pues, es mucha razon, y cosa muy devida à los beneficios que los siervos de Dios reciben de su poderosa mano bolver por su honra, despertando en si tanto mayor sed de servirle, y agradarle, quanto mas cercados se ven de la compañía de las serpiẽtes venenosas de los pecados, esforçandose con el zelo de su santo nombre, y deseando que por el mismo camino que el Señor es ofendido, y blasfemado, por el mismo sea servido, y glorificado. Por esta razon hijas, es muy digno de qualquier pecho Christiano desear que aya en la Republica

EPISTOLA.

Congregaciones de mugeres exemplares, y perfectas, aviendo tan irmenso numero de mugeres, que no solo son malas para si; pero que procuran con industria del demonio, pervertir, y engañar à los proximos; de manera que con las virtudes de mugeres santas, se remedien los daños de las mugeres pecadoras. Y es de tanta consideracion este punto, que vna de las conveniencias que hallaron los Santos, para que Christo nuestro Señor tomasse carne humana, naciendo de Muger (aunque pudiera hazerlo por otros medios) es aver querido reparar por medio de Muger, los daños que avia causado muger: assi lo notaron S. Agustin, S. Ireneo, y otros. Este pensamiento deseo, hermanas, q̄ este siempre muy arraygado en todas vosotras; para esforçaros vnas à otras, y cada vna

EPISTOLA.

*ra, y castigar à los que la menosprecia-
 van. Por esta merced tan grande confies-
 so al Señor por misericordioso para mi,
 por torre levantada para mi refugio, por
 acogida, y puerto mio, por amparo de mis
 trabajos, y por escudo, y defensa de mis
 enemigos: no quisiera el santo Rey acabar
 de multiplicar epitectos, para mostrar el
 fervor con que reconocia esta merced; y
 para encarecerla mas se buelue à Dios di-
 ziendo: Señor, siendo vos Dios, y Señor (como
 dixè al principio) y yo hōbre, y no de los ri-
 cos, y estimados, antes de los pobres, y olvi-
 dados; como me aveis favorecido, y subli-
 mado à tan grande dignidad, como es ha-
 zerme defensor de vuestra gloria, y hon-
 ra? Esta, pues, ha sido la primera razon
 que me ha movido à desear mucha per-
 feccion en las monjas, y la que os deve-
 mover*

EPISTOLA:

*mover à vosotras para animaros, y es for-
çaros à seguilla, dando muchas alabanças
al Señor por la misericordia que en esta
parte os ha hecho.*

*Lo segundo que me ha movido à de-
sear en las Monjas perfeccion es compa-
decerme, y lastimarme, de que personas
que tanto han puesto de su parte, y que se
hallan con tan grande aparejo de crecer
en la virtud hasta llegar à ser Serafines
en la tierra, no se aprovechen de tan bue-
na ocasion. No puedo olvidar aquellas
palabras del Bienaventurado San Iuan
Chrisostomo: Verguença (dize) tengo, y
tãto dolor, de oir que vna virgen es loca,
que el rostro se me cubre de empachó, y los
ojos se me hinchen de lagrimas; y esto
porque me duelo de que aviendo la virgen
vencido lo que es dificultoso, se dexa ven-*

EPISTOLA.

cer de lo que es facil. Y si el perderse el fruto de sola vna virtud, hazia tanta lastima al Santo Arçobispo, quanto mayor sentimiento es justo que tengamos de que se pierda el fruto de tantas virtudes? Seria nunca acabar, si quisiesemos contar por menudo los aparejos, y ocasiones que las Monjas tienen para encumbrarse à los mas altos grados de perfeccion. Porque quien osarà referir las excelencias de la virginidad, aviendo los grandes Doctores, San Juan Chrysostomo, y San Ambrosio, dicho que son inexplicables? Y San Cypriano, que no solo iguala esta virtud con los Angeles, pero que los excede. O virginidad (dize San Atanasio) riqueza que nunca se acaba; ò virginidad, corona que nunca se marchita; ò virginidad, Templo de Dios,

Lib. de
vir c. 49.
Lib. 2. de
virg.
Lib. de dif
ciplina, &
hono pu-
dicitia.
De virg.
sine de me
dic.

EPISTOLA.

*y posada del Espiritu Santo; ò virgini-
 dad, margarita preciosa, y no conocida
 del mundo. Innumerables son las alaban-
 ças que predicán los Santos desta virtud,
 y no menores las que escriven de la Obe-
 diencia. La Obediencia (dize San Agus-
 tin) es madre de todas las virtudes, y
 la que las guarda, y conserva: y San
 Gregorio Magno: La virtud de la obe-
 diencia, siembra en el alma todas las vir-
 tudes, y despues de sembradas las susten-
 ta, y con razon se prefiere à los Sacrifi-
 cios, porque en ellos se ofrece carne a-
 gena, pero en la Obediencia la propria. Pues
 si dixessemos los bienes que ay en la po-
 breza, y renunciacion de todas las cosas,
 nunca acabariamos, bastanos lo que di-
 ze el Santo Bernardo: Si quereis alcan-
 çar el Cielo que perdì el Angel sober-*

Lib. 34.
 de Civitat.
 Dei c. 12.

Lib. 35.
 Mor. c. 12

Ser. 1. de
 omnibus
 Sanctis.

EPISTOLA.

vio, por confiar en su poder, y en la muchedumbre de sus riquezas, abraça el baxo estado de la pobreza, y serà tuyo el Cielo que èl perdiò, y mira que à los pobres de espiritu, y à los que padecen persecucion por la virtud, se pone el mismo premio, diziendo el Señor: Bienaventurados los pobres de espiritu, porque de ellos es el Reyno de los Cielos: y mas adelante: Bienaveturados los que padecen persecucion por la Iusticia, porque de ellos es el Reyno de los Cielos. Propone se à los pobres el mismo premio que à los Martyres; porque verdaderamente es genero de martirio la pobreza voluntaria. Todo esto dize S. Bernardo. Pero no solo deven las Monjas preciar se destas tres virtudes, pero de otros muchos aparejos que se hallan en aquella manera de vivir:

EPISTOLA.

Vir: porque aquel encerramiento perpetuo, y aquella soledad acompañada, es una preciosissima joya, la qual andavan à buscar los Siervos de Dios por los mas asperos, y apartados montes: solamente ay esta diferencia, que ellos no podian tener compañía mas que con las bestias fieras, y las Monjas la tienen con Siervas de Dios, ò por mejor dezir, con Angeles en la tierra, de cuya compañía no solo no pueden recibir perjuizio alguno, pero se les consiguen innumerables provechos. Pues digo yo aora, què mayor lastima puede aver en la tierra, ni què perdida se hallar à tan digna de ser lamètada, como serìa perder vna muger tanta multitud de riquezas, por descuydo, y negligencia; y aviendo puesto tanto de su parte para salir con vna corona preciosa, llena de
dia-

EPISTOLA.

diamantes , y rubies , dexarla caer de la
 cabeça por vna niñeria , qual es ocuparse
 en cumplimientos , ò visitas de seculares ,
 ò poner cuydado en buscar el sustento cor-
 poral , ò en otras menudencias como estas .
 Quièn (veamos) no se compadeceria , por
 duro , y cruel que fuesse , de ver à vn hom-
 bre que por escaparse de vna furiosa tem-
 pestad , arrogasse quanto tenia en la mar ,
 y se echasse à nado , y estando yà para
 llegar al Puerto , se dexasse abogar por
 detenerse en mirar vna conchita de las q̄
 andan por la espuma del agua ? Quièn no
 tiene lastima de la muger de Loth , vien-
 do que despues de recibir tan grande
 merced de Dios , como fue sacarla los
 Angeles por la mano del incendio de So-
 doma , dandole para q̄ se salvasse à Segor ,
 y mandando al fuego no entrasse en ella ,

EPISTOLA.

con todo se viniessè à perder, por curiosidad de querer bolver à mirar à Sodoma, como arrepentida de aver salido de ella, por lo qual mereciò bolverse en estatua perpetua? Desdichada por cierto se puede llamar esta muger, pues ni la compañía de los Angeles, ni el mal olor de piedra açufre que llegava à sus narizes, ni el terrible espectáculo de abrasarse el mundo que via con sus ojos, ni la agradable compañía de su esposo Loth, ni la Ciudad de refugio señalada por Dios le fueron de provecho: pero no menos antes mas desdichada se puede llamar la Monja, que aviendola Dios sacado por la mano del mundo; y sintiendo el abominable olor de pecados que ay en èl, y viendo con los ojos del alma el temeroso fuego que ha de venir por los malos, hallandose en compa-

ñia

EPISTOLA.

ñia de su Esposo Celestial, y en la santa Religion, que es seguro, y cierto refugio, se dexa perder, y olvida tantos bienes por cosas de tan poca importancia como las que hemos referido. Digo que son de poca importancia consideradas en sí, pero lo son de muy grande, consideradas las circunstancias con que van acompañadas; y de mayor si se consideran los efectos que de ellas resultan. Poco daño parece que puede causar la vista de vn hombre, ò de vna muger à la Religiosa: y dize vuestro Padre S. Agustin: Huya la virgen ser saludada, porque con los cumplimientos se pisa, y se desflora la verguença, y la osadia, y atrevimiento crece, la risa se desconcierta, y la modestia se rompe quando se procura cumplir con lo que el mundo llama urbanidad. Lo

Lib. 3. de
 virg.

misino

EPISTOLA.

mismo podia dezir de algunos abusos que estàn recibidos en los Monasterios de Monjas, que aunque en si no los podamos condenar por pecado, traen innumerables inconvenientes, assi para el aprovechamiento espiritual, como tambien para la paz, y quietud de la Comunidad. Esta es la segunda causa que me ha movido à dessear en los Monasterios de Monjas general reformation, tal que se viviessè en ellos con atencion al provecho espiritual, y con descuydo del sustento corporal; persuadido de que aviendo estas dos cosas, avria tambien en las Religiosas todas las demàs que se pueden dessear en las Comunidades, como son paz, quietud, alegria, y consuelo espiritual, y corporal. Y oyèdo que la Madre Teresa de Jesus auia comencado à fundar algunos

Mo-

EPISTOLA.

Monasterios , en los quales se llevaba esta forma de vivir , procurè el año de setenta y vno que viniessè à està Ciudad à fundar vn Monasterio , y por orden mia le escriviò el Padre Pedro de Santander , Retor que entonces era del Colegio de San Pablo: y la Madre respondió que lo hiziera de buena gana (porque ya tenia alguna noticia de mi , por medio del Reverendissimo Don Alvaro de Mendoza , Obispo primero de Avila , y despues de Palencia , el qual era muy devoto suyo , y amigo mio ; y assi aviamos hablado muchas vezes en ella el año de sesenta y quatro en la Synodo Provincial Compostellana que se celebrò en Salamanca) pero que el Monasterio no podria ser sugeto al Ordinario , sino à los padres Carmelitas Descalços , por aver

EPISTOLA.

*ya dadoles la obediencia, y ellos mandadole que no fundasse Casa que no estuviessse sujeta à la Orden. Con està respues-
ta quedè sin esperança de la venida de la Madre, pero no sin los mismos deseos que siempre, ni sin confiança de q̄ nuestro Señor me los avia de cumplir; y assi casi todas las vezes que iba à visitar el Monasterio de S. Christoval, y os hablava en particular, os dava significacion deste desseo, pareciendome que hallava disposicion en vuestro animo para conformarse con el mio: y assi fue, porque aviendoslo apuntado vna, ò dos vezes, nacio en vos tanto desseo de veros en ello, que ninguna vez me hablavades que no me pidiessedes la palabra, diziendome. Señor, pues quando ha de ser aquello que tanto desseo? Quexandoos de mi, por la
dila-*

EPISTOLA.

dilacion que en ello avia. Y esto con tantas lagrimas, que me dexavan por vna parte consolado, viendo el fervor de vuestros deseos; y por otra compungido de no acudir à ellos. Esto ha durado siete, ò ocho años. Ofreciose que en vacacion de Priora en el Monasterio de San Christoval fuessedes elegida: y no por esto dexastes de continuar vuestros deseos, antes con mayor fervor, mayor instancia, y mas lagrimas me acusavades siempre que os via, la tardança.

Ordenò nuestro Señor, que hallandome el año noventa y seis visitando la Villa de Alcoy, y tratandose de la forma que seria mas conveniente, para conservar con la decencia necessaria el lugar del Santo Sepulcro (por ser aquel Santuario tan digno de veneracion) yo

pro-

EPISTOLA.

propuse à los Magnificos Iusticia; y Iurados que entonces eran, que se hiziesse alli vna Iglesia mas capaz, y vn Monasterio de Monjas, pues avia ya dos de Frayles en la Villa, y que estas Monjas fuesen Descalças. Ellos lo refirieron al Consejo, y todos vinieron bien en que se executasse lo vno, y lo otro, y en dexar à mi disposicion el Instituto de las Monjas. Con esta resolucion se començò luego à fabricar la Iglesia, y à tratar de comprar la casa para el Monasterio, mostrando aquella Villa en lo vno, y lo otro su mucha Christiandad, y devocion à aquel Santo lugar.

Bolvi à Valencia, y os dixè lo que Dios nuestro Señor avia encaminado para cumplimiento de vuestros deseos, y os comuniqué mi intencion, que

ERA

EPISTOLA.

era fundar aquel Monasterio de Monjas
 Descalças de San Agustín, sujetas al
 Ordinario, con la Regla de San Agus-
 tín, y con las mismas Constituciones,
 y manera de proceder que avia dispues-
 to la Madre Teresa de Iesus, prome-
 tiendoos, que aunque aviades de ha-
 zer mucha falta en San Christoval, os
 llevaria allà. Esto causò en vos gran-
 disimo consuelo, y avivò los deseos que
 teniades de veros ya en aquella manera
 de vivir. Pareciòme necessario que se
 ballassen en esta Fundacion algunas
 Madres de las Descalças Carmelitas:
 porque aunque las leyes se escrivan con
 palabras muy claras, es de grande im-
 portancia, assi para su entera obser-
 vancia, como tambien para el con-
 suelo, quietud, y sosiego de los que han
 de

EPISTOLA:

de vivir por ellas, que las introduzcan las personas que las han guardado, y Professado aquel Instituto: y assi escrivi al Padre General de los Carmelitas Descalços, que diesse licencia à tres Religiosas del Convento de S. Ioseph desta Ciudad, para que pudiesen ir à esta Fundacion juntamente con vos: el Padre General lo concediò ordenando à la Madre Priora Sor Maria de los Martyres que entonces era, y aora es, que se mediessen tres Religiosas, y assi se hizo, con lo qual mostraron su mucha caridad, y à mi me la hizieron muy grande, Concertose que vos salieessedes de S. Christoval, y fuessedes al dicho Monasterio de S. Ioseph, donde estuviessedes algunos dias para consolaros con las Religiosas, y mudar el Abito: esto quisieron

EPISTOLA.

ron las Madres por mostrar el contentamiento que tenían, de ver mas dilatada la Regla de susanta Madre. Salistes pues de S. Christoval, trayendo por compañera à Sor Juana Ferrera, en quien concurrían los mismos deseos de mayor perfeccion, y la misma congoxa de la tardança que en esto avia. Fueron tambien con vosotras Sor Vicenta çapatera, y Sor Ana Maria Novicia. Llegadas al Monasterio de S. Ioseph, os recibieron las Madres con la Caridad, y suavidad que acostumbran; y alli estuvistes quatro dias, en los quales se concertò vuestra ida para Alcoy: y viniendo de aquella Villa el Doctor Bartolomè Solivera Rector, y Christoval Gisbert Jurado en cabeça, y Andres Mayor, y Ioseph Bodi, administradores ambos de la obra del Santo Sepul

EPISTOLA.

pulcro, se señaló el dia, y salistes de S. Ioseph en compañía de las Madres Sor Inès de S. Agustin Presidenta, y Sor Michaela de San Gabriel Tornera, y Sor Francisca de Iesus Sacristana; y venisteis todas à mi posada, donde os dixè Missa, y di el Santissimo Sacramento, consolandome mucho de oïros dezir quan edificadaveniades de la virtud, y Santidad que aviades visto en aquella santa Congregacion; y de veros tan contenta, y alegre, con aver mudado el nombre de Torrella, en nombre de Cruz, llamandoos ya no Dorotea Torrella, como vuestro padre, Cavallero principal de Xativa, se llama; sino Dorotea de la Cruz; y assi mismo la toca de lienço delgado, por vna de lienço grueso, y la camisa por tunica de estameña; el Abito de estameña por

¶¶¶

el

EPISTOLA.

el de sayal; y los chapines por alpargates. De alli partistes, acompañandoos el Maestro Christoval Colom nuestro Visitador, y fuisteis muy bien recibidas en la Villa de Alcoy, y entrasteis cō ProceSSION, y grande aplauso de todos en vuestra casa. Y porque el deseo que tengo, y he tenido siempre, de que esta manera de vida se assentasse como convenia, y por alegrarme de ver la casita que se os avia labrado; y sobre todo participar del contentamiento que esperaba hallar en vos, y en vuestras compañeras; tornè à la Villa de Alcoy el año siguiente de noventa y ocho, y me alegrè de nuevo mas de lo q̄ podria significar con palabras, viendo la grande paz, y hermandad que entre todas avia, y el buen orden con que la Madre Presidenta, y las Madres Tornera, y

EPISTOLA:

Sacristana, governavan el Monasterio, y el grande exemplo, y olor de santidad que se dava en la Villa; por lo qual todo alabè à Dios nuestro Señor. Quise saber de vos en particular, y à solas, de la manera que os hallavades en aquella vida, y medixistes que era tan grande el consuelo que nuestro Señor os dava en ella, que algunas vezes os pareció que aviades de reventar de gozo, y alegría; y que en quanto à la salud corporal os hallavades con grande ventaja; porque los accidentes que soliadés tener en el Monasterio de San Christoval, y la delicadeza de estomago, por la qual no podiades comer pescado ni huevos, se os avian mejorado, de manera que os hallavades con entera salud, y seguiades la Comunidad sin daño alguno de ella.

EPISTOLA.

Psalm. 83.

Lo mismo me dixo Sor Iuana del Espiritu Santo, con lo qual alabè à nuestro Señor, acordandome de lo que su Real Propheta avia dicho: Mi alma, y mi cuerpo dan bozes de alegria, y se regozijan en el Dios que vive. Y aunque vos, y las demas que avian venido de S. Christoval deseasteis hazer Profesion en este instituto reformado, no pareciò conuiniente darosla hasta tener puestas en orden las Constituciones, y impressa la Regla juntamente con ellas; todo lo qual va en este librito. Las Constituciones son las mismas que la Madre Teresa de Iesus ordenò: y he procurado guardar no solamente el sentido, pero aun las mismas palabras, en las quales se vee su grande santidad, y prudencia, y se conoce boz mas que de muger; todas estàn llenas de

doc.

EPISTOLA.

doctrina necesaria, y suave, de tal manera, que el uso, y exercicio de ellas curaràn juntamente alma, y cuerpo. Acabemos pues esta carta, con representaros hija, y hermana mia la mucha obligacion que teneis de corresponder à tan grande misericordia de Dios nuestro Señor, como es averos puesto por primera, y fundamental piedra deste santo Instituto, siendo la q̄ aveis comenzado à seguirle, y el primer pimpollo que ha producido esta reformation: de manera que assi como la Madre Teresa de Iesus diò principio à la Regular, y reformada Observãcia de las Monjas Carmelitas, assi vos lo dais à la de las Monjas Agustinas. Y si fuesse nuestro Señor servido (como lo confio de su misericordia) que tuviesen vuestras Monjas el felice progresso que

tie-

EPISTOLA.

tienen las que la Madre fundò, os podría-
 des, y deveriades tener por muy dichosas,
 y todos los que hemos deseado, y procu-
 rado esta reformation, por contentos.
 Para conseguir esto os propongo la gran-
 de, y precisa obligacion que teneis à
 esforçaros para seguir los mismos
 passos que la Madre llevò: porque si el
 ministerio es el mismo, razon es que
 la forma de exercitarle sea la misma.
 Leed siempre en sus libros, y hazed fa-
 miliar su doctrina, procurando en quanto
 fuere possible, tener en la memoria sus
 consejos para imitarlos, y para gover-
 naros por ellos en las ocasiones que se
 ofrecieren, assi en lo que toca à vuestra
 persona, como tambiẽ al officio. Encomen-
 daos mucho en sus oraciones, y tomadla
 por Madre, pues lo es tanto mas que la q̄

EPISTOLA:

os parió, quanto va de nacer à Dios, à na-
 cer al mundo. Y creedme, que entanto sa-
 tisfareis à vuestra obligacion, y cumpli-
 reis con mis deseos, y podreis esparar q̄
 nuestro Señor conservarà, y multipli-
 carà este Instituto, en quanto procurare-
 des vos, y vuestras compañeras ser muy
 devotas hijas de la santa Madre, y tu-
 vieredes sus consejos por inspirados del
 Espiritu Santo: y assi mismo no os apar-
 taredes vn punto de lo que aveis visto
 hazer à la Madre Presidenta, y las Ma-
 dres Tornera, y Sacristana. No tengais
 en poco cosa alguna de las que usan,
 por menuda que sea; ni querais discurs-
 rir con razones sobre si convendria mas
 otra; antes seguid con firmeza, y resolu-
 cion, assi en lo mucho, como en lo poco,
 lo que aveis aprendido en este año, y
 apren-

EPISTOLA.

aprende reis en el mas tiempo que essas Madres estaràn en vuestra compañía. Y creed que sino cerrais la puerta à este pensamiento, y no lo teneis por cierta tentacion del demonio, todo quanto hemos procurado edificar, serà en breve destruido, y la culpa desto recaerà sobre vos, y dareis estrecha cuenta à nuestro Señor de ella. Ultimamente os represento quanto deveis agradecer à nuestro Señor el averos dado Casa en su Santo Sepulcro, lugar tan digno de veneracion, quanto lo han mostrado los muchos milagros que su Magestad Divina ha obrado en èl, lo qual no ha sido sin particular providencia suya para vuestro enseñamiento. En piedra estava cavado el Sepulcro de Iesu Christo nuestro Señor, representado por el que teneis en la Iglesia delante del

EPISTOLA.

del Coro, donde concurris à alabarle: para que sepais que aveis de tener firmeza, y estabilidad de piedra en esse santo Instituto. Cerrado estava con otra piedra, para enseñaros q̄ la firmeza de cumplir los saludables consejos que se contienen en las Constituciones, se ha de guardar con la firmeza de guardar la Santa Regla, è instituto que Professais; assi como vna piedra era guarda de otra: nuevo era el Sepulcro, y nuevas han de ser en todo vuestras vidas, y costumbres. En huerto estava fabricado, para asegurarnos de las hermosissimas flores, y suaves frutos que sacareis, si viviendo en el jardin de la Santa Religion, guardaredes fielmente el Santissimo Cuerpo de Iesu Christo nuestro Señor. Y porque juntemos el fin desta carta con el principio de ella,

acor-

EPISTOLA:

acordaos lo mucho que mereció la Santa Maria Magdalena, por vngir esse mismo Santissimo Cuerpo, previniendo con animo devoto, y Religioso la Sepultura del Señor; por lo qual ha sido, y ser à perpetua la memoria de su mucha Fe, y caridad, como el mismo Señor lo prometió: y la principal, y mas importante circunstancia que tuvo esta tan señalada obra (como lo nota S. Iuan Chrysostomo) fue hazerse en tiempo que Christo nuestro Señor avia de ser entregado à los sayones, que por instancia de vn Apostol venian à prenderle, aviendose resuelto assi en casa de Cayphas Principe de los Sacerdotes. De manera que lo que haze muy comendable esta Religiosa devocion, es averse mostrado cō ella la sãta muger, fiel, y piadosa à Christo nuestro Señor, en ocasion que se levantan

tavan

EPISTOLA.

tavan tantos infieles è impios contra su Divina persona, bolviendo en quanto era de su parte, por la honra, y estimacion de quien andava menospreciado en el mundo. Esto mismo aveis de hazer vos, y vuestras compañeras, procurando con todas vuestras fuerças, que sea guardada en vosotras, y por vosotras, la santa Sepultura de Christo nuestro Señor, y glorificado su Sãto nombre por mugeres, en tiempo que tan ofendido es por ellas. Dada en nuestro Palacio Arçobispal à tres de Diziembre, año 1598.

El Patriarca Arçobispo
de Valencia.

APRO.

*APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. ALONSO
Rosique Maestro de Sagrada Teologia, en su Real
Convento de Santo Domingo de esta Ciudad de
Murcia, y Calificador del Santo Oficio.*

DE orden del señor Don Luis de Arroyo,
Canonigo, y Tesorero de esta Santa
Iglesia de Cartagena, y Provisor Ge-
neral de su Obispado; he leído gustosísimo
vn Libro, cuyo titulo es: *Regla, y Constitu-
ciones de las Religiosas Agustinas Descalças*; y
soy de sentir, que están dicha Regla, y Con-
stituciones muy conformes al Santo Evange-
lio, y estado Religioso, y con suma pruden-
cia dispuestas; y no solo no ay en ellas cosa
alguna contra nuestra Santa Fè, ni buenas
costumbres, ni reparo alguno, que impida
la licencia para la reimpression; sino que me
atrevo à afirmar que la Religiosa, que con to-
do cuydado, y perfeccion las guardare, me-
recerà, que la Santa Madre Iglesia la coloque
en el Catalogo de los Santos. Murcia, y Agosto
23. de 1714.

Fr. Alonso Rosique.

SU-

SUMARIO DE LO CONTE- nido en este Libro.

E Pistola del señor Patriarca à la Madre
Sor Dorotea de la Cruz.

PRIMERA PARTE de la Regla.

- C**apitulo 1. Del amor de Dios, vnion, y
còformidad en obras, y acciones. Pag. 1.
Cap. 2. de la assidua Oracion, Meditacion, y
Penitencia. 5
Cap. 3. De la honestidad del Abito, y cos-
tumbres. 8
Cap. 4. Que todo sea comun, y de las enfer-
mas. 13
Cap. 5. Del amor, y caridad que se han de
tener. 17
Cap. 6. De la obediencia à los Superiores. 19

SEGUNDA PARTE DE LAS Constituciones.

- C**apitulo 1. De la Obediencia, y eleccion
de las Preladas. Pag. 22
Cap. 2. Del recibir de las Novicias, y de la
Profession, y numero de Religiosas que ha
de aver en cada Monasterio. 25
Cap. 3.

SUMARIO.

Cap. 3. De la Clausura.	32
Cap. 4. De la comida , y recreacion.	40
Cap. 5. De las Horas Canonicas , y cosas es- pirituales.	43
Cap. 6. De la Comunión, y Confesion.	47
Cap. 7. De la pobreza , y lo temporal.	49
Cap. 8. De los ayunos , y vestidos.	52
Cap. 9. Del trabajo , y lavor de manos.	56
Cap. 10. Del silencio , y recogimiento en las Celdas.	57
Cap. 11. De la humildad , y penitencia.	59
Cap. 12. De las enfermas.	63
Cap. 13. De las difuntas.	66
Cap. 14. Exhortaciones de lo que están obli- gadas à hazer assi la Madre Priora , como las demàs en sus oficios.	67
Cap. 15. Del Capitulo de las culpas.	76
Cap. 16. De leve culpa.	87
Cap. 17. De media culpa.	89
Cap. 18. De grave culpa.	92
Cap. 19. De mas grave culpa.	94
Cap. 20. De gravissima culpa.	99
Cap. 21. El orden que se ha de tener en dar el Abito à las Novicias.	105
Cap. 22. Del orden como se ha de hazer la Profesion.	120
Cap. 23. Como se ha de dar el velo à la Pro- fessa	120

SUMARIO.

- fessa por el Prelado, ò quien tuviere sus
vezes. 126
- Cap. 24. Que lo contenido en esta Regla, y
Constituciones, no obliga à culpa mortal,
ni venial. 135

TERCERA PARTE DEL CONCILIO Tridentino.

- D**ecreto del Concilio Tridentino acerca
de los Regulares, y mōjas. Sect. 25. 138
- Cap. 1. Que guarden lo que toca à la perfec-
cion de su estado. 139
- Cap. 2. Que sea todo comun, y nada pro-
prio. 141
- Cap. 3. De las cosas que pueden poseer, y
quantas pueden recibir. 142
- Cap. 4. De Clausura, y reducion à pobla-
do. 144
- Cap. 5. Como se ha de hazer eleccion de Su-
perior. 147
- Cap. 6. De que edad, y como se eligirà la Pre-
lada. 149
- Cap. 7. Los Monasterios de Monjas, por
quien han de ser gobernados. 151
- Cap. 8. Quando recibiràn la Comunión, y
del Confessor extraordinario. 152
- Cap. 2:

SUMARIO.

- Cap. 9. Que las Censuras, y Entredichos publiquen los Reglars, y guarden las Fiestas del Ordinario. 153
- Cap. 10. No vale la Profesion antes de diez y seis años, y vno de probacion. 154
- Cap. 11. Renunciacion, ò obligacion quando valga, y lo que han de dar antes de la Profesion. 155
- Cap. 12. De que edad ha de tomar Abito, y hazer Profesion la Novicia. 157
- Cap. 13. Que no fuerçen ni impidan la ingresion de la Monja. 159
- Cap. 14. Quando se puede oír el Religioso, ni passe à mas aucha Religion, ni encubra el Abito. 161
- Cap. 15. Que se cumpla lo sobredicho, y se pida, y se dè auxilio. 163

Fin del Sumario.

PRIMERA PARTE.

REGLA DE SAN
AGUSTIN.

*Del amor de Dios, vnion, y conformidad
en obras, y acciones.*

CAPITULO I.

ANTE todas cosas, hermanas
carísimas, sea Dios ama-
do, y despues el proximo:
porque estos dos Manda-
mientos nos fueron principalmente
dados. Esto es lo que mando guardeis
las que estais en el Monasterio. Prime-
ramente, que tengais paz, y vna ani-

A

ma,

ma, y vna voluntad en el Señor, pues para esto vivís en vna Casa.

No seáis propietarias, pero tened todas las cosas en comun, y repartase por la Superiora el comer, y vestir, segun la necesidad de cada qual; no igualmente à todas; porque no todas tienen igual necesidad. Como leemos en los Actos de los Apostoles, que todas las cosas tenian en comun: las quales eran distribuidas à cada vno segun su necesidad. Las que en el mundo tenian bienes, quando entran en el Monasterio, tengan por bien aquellos sean comunes à todas: y las que no los tenian, no busquen en el Monasterio lo que en el mundo no pudieron aver. Pero provease à sus necesidades lo que fuere necessario; aunque ayau
sido

sido tan pobres en el mundo, que no alcançassen lo que avian menester. Y no por esso piensen ser dichosas, porque han hallado en el Monasterio comer, y vestido, lo que en el mundo no tenian. Ni se ensobervezcan por estar en compañía de aquellas, à las quales en el mundo no se atrevierá llegar. Antes alcen el coraçon al Señor, y no hagan caso de la vanidad de cosas terrenas: porque los Monasterios no comiencen à ser provechosos à las ricas que alli no se humillan, ni à las pobres que alli se ensobervecen.

Tambien las que en el mundo eran tenidas en algo, no desprecien à sus hermanas, que de la pobreza vinieron à la santa compañía; antes se precien mas de la compañía de las pobres her-

manas , que de la dignidad de los padres ricos.

Ni se ensobervezcan si dieron sus bienes para provecho de la Comunidad, ni tengan vanagloria de sus riquezas, si las repartieron en el Monasterio, mas que si gozàran dellas en el siglo.

Los otros pecados con malas obras se acompañan , mas la sobervia también se mezcla en las obras buenas para perderlas.

Què aprovecha dexar las riquezas, y hazerse pobre, si la triste del alma tiene mas sobervia por dexar los bienes que tuviera, si los possyera de hecho?

Vivid, pues, todas vnanimas, y concordas, y honrad en vosotras mismas à Dios, de quien sois vivo templo, y habitacion.

De la assidua Oracion, Meditacion, y Penitencia. Cap. II.

HAzed Oracion à tiempos, y horas concertadas. En el Oratorio nadie haga otro, de aquello para que fue hecho; porque por esso se dize Oratorio: porque si fuera del tiempo ordenado para la Oracion, alguna quisiere orar, no la estorven ni perturben las que alli hazen otra cosa.

Quando dezis Psalmos, ò Himnos, tened en el coraçon lo que dezis por la boca: y no canteis sino lo que està escrito que se ha de cantar.

Domad vuestra carne con ayunos, y abstinencia segun vuestras fuerças. Quando vna no puede ayunar, no co-

ma fuera de la hora de la comida acostumbrada, si yà no està enferma.

Quando comeis oïd con silencio lo que se lee; porque no solo coma la boca, pero tambien los oïdos reciban igualmente la palabra de Dios.

Si à las enfermas se dà algun regalo, no les parezca mal à las sanas: ni porque les den lo que no se dà à ellas, las tengan por mas dichosas: antes hagan gracias à Dios, que pueden passar sin lo que se dà à las enfermas.

Y si à las que vivieron en el mundo mas regaladas se dà algo de vestido, ò comida, que no se dà à las que tienen mas fuerças, no por esso se han de indignar como de cosa injusta; antes bié alabar al Señor, que pueden con sus fuerças lo que no pueden las mas flacas,

cas, y mas delicadas: ni se haze esto por honrarlas, sino por suportarlas. De otra manera seria detestable perversidad en el Monasterio, do las ricas se dan al trabajo segun sus fuerças, las pobres se hiziessen delicadas.

Y como las enfermas han de comer menos, porque no les dañe: alsí despues de la enfermedad se han de tratar de manera que mas presto cobren la antigua salud, aunque en el mundo ayan sido muy pobres.

A estas dà la enfermedad, lo que diò à las ricas su costumbre, y condicion. La enfermedad que han passado requiere lo que las ricas han menester segun el costumbre que en el mundo tuvieron: pero cobrada salud, y fuerças, buelvan à su acostùbrada costùbre primera,

mera, la qual tanto parece mejor en las
 fiervas de Dios, quanto menos necesi-
 dad tiené. No las detenga el deleyte del
 comer, cobrado que ayan salud, à las
 que por enfermedad recreavan. Y
 aquellas se tengan por mas ricas, que
 son mas fuertes para sufrir la parsimo-
 nia, por que mas vale tener poco, que
 tener mucho.

De la honestidad del Abito, y costumbres.

Cap. III.

NO sea el Abito notable, ò cu-
 rioso: no deseen agradar en el
 vestido, sino en la virtud, y costum-
 bres. Aunque veais algun hombre, no
 pongais en èl ahincadamente los ojos.
 No se os defiende el mirarlos, sino el
 codi-

codiciarlos, que esto, y ser dellos codiciadas, es cosa criminosa.

No digais que teneis casto el coraçon, si teneis luxuriosos los ojos: porque el mirar deshonesto, es indicio de la deshonestidad del coraçon. El mirarse con afecto engendra la concupiscencia carnal, que aunque sea sin intervenir tocamiento libidinoso, destruye, y quita la castidad.

No piense la que desembueltaamente mira al hombre, y gusta de ser mirada, que no la vè otro: porque verdaderamente lo vè alguno, y quien ella no piensa. Pero yà que estè tan secreto que ninguno lo vea; què harà que no puede esconderse de aquel que desde el Cielo todo lo mira, y con su alta sabiduria dissimula?

Ten-

-o Tenga, pues, temor la muger santa de desagradar al Señor, por agradar al hombre; y piense que el Señor todo lo vè. Mire que la mira Dios. Tenga temor de lo que està escrito. Abominable es à los ojos de Dios la persona que pone los ojos en lo que le està defendido, y vedado.

-o Quando estais en la Iglesia juntas, ò en otro lugar donde ay hombres, zelad vnas à otras la castidad: Dios que habita en vosotras, os guarde à vnas por las otras. Así si veis alguna q̄ en el mirar sea libre, y deshonesta, avisadla luego, porque el mal comenzado no passe adelante, y se enmiende. Y si despues de avisada, otra vez, ò otro dia buelue à lo mismo, denuncielo à la Prelada: pero antes que lo haga, corri-
jala

jala delante vna, ù dos, porque con el dicho de dos, ò tres, quede convenida, y competentemente castigada.

No penseis que en esto errais, porque peor sería si pudiendo enmendar à vuestras hermanas manifestando su culpa, se perdiessen por callarlas, y encubrir las.

Si tu hermana tuviesse vna herida, y por temor de la cura no quisiesse manifestarla, cruel serías tu en no descubrirla, y muy piadosa manifestandola; Quanto mas has de manifestar la llaga que tu hermana tiene en el alma, porque no se pierda?

Pero antes que se muestre con los testimonios que ha de ser convencida, si lo niega, dezirlo has à la Prelada, que por ventura amonestada por ella se en-

men-

mendarà, y no se publicará su culpa: Mas si lo niega, publiquense los testigos delante de todas, porque no solo sea arguida de vna, sino convencida de dos, ò tres testimonios, y castigada por la Superiora conforme à la culpa. Y si rehusa hazer la penitencia que se le dà; aunque ella no quiera, láçadla de vuestra compañía, que esto no es crueldad, sino misericordia; porque à las otras no dañe su culpa, è inobediencia.

Lo que he dicho del mirar deshonestamente, se inquiera, y juzgue con diligencia en los demás pecados.

La que vendrà à tanto mal que recibirá cartas, ò presentes en ascondido, si voluntariamente conoce, y confiesa su culpa, perdonarsele ha, y hagan oracion por ella. Mas si la cogen en
el

el delito, y es convencida, castiguenla conforme la culpa.

Que todo sea comun, y de las enfermas.

Cap. IV.

Tened vuestros vestidos en comun: vna, ù dos los guarden, y limpien porque no se arnen: de manera que alsí aveis de vestir de vn mismo vestuario, como comer de vna misma dispensa. No aveis de llevar cuenta si os dån el vestido que otra llevò, ò el que dexasteis, pues segun su necesidad se ha de proveer cada vna. Y si por esta causa entre vosotras ay algunas quejas, ò murmuraciones, de aqui sacareis quanto os falta del santo Abito interior, pues toda vuestra porfia es por el Abito exterior. **To-**

Todo quanto traxere vna al Monasterio, se ponga en comun: y lo que trabajareis sea en comun para todas, y no para si en particular. Y esto lo aveis de hazer con mayor alegria, que si fuesse para cada vna en particular: porque esta es la perfecta caridad, que no busca su proprio interes, sino el bien comun de todas, que es perfeccion evangelica.

Y assi quanto mejor huviereis tratado las cosas de la Comunidad que las vuestras proprias, tanto mas avreis aprovechado à volotras mismas, y respládecera mucho mas vuestra caridad.

Sacareis de aqui, que quando os dan alguna cosa, no la encubrais à la Prelada, antes se la entregareis; para que ella la distribuya à quien mas necesidad

tuviere. De otra manera, la que ocultàre qualquier cosa que le dieren, sea arguida de hurto.

Vuestras ropas se han de lavar conforme lo ordenàre la Prelada, ò por vuestras manos, ò por otras; de tal manera, que el demasido cuydado de la limpieza exterior, no inficione ni amáncille la limpieza interior del alma.

Quando por necesidad de enfermedad corporal serà forçoso dar baño à alguna, no se le prohiba, hagase sin murmuracion, por consejo de medico: de modo que aunque la enferma contradiga, mandandolo la Prelada, se haga lo que cumple para la salud: y si la enferma lo quisiere, y no conviene, no se haga: porque muchas vezes creerà que aquello que le agrada le

le ha de aprovechar , siendo dañoso.

Finalmente si tuviere algun dolor secreto, den credito à la sierva del Señor, sin poner en ello duda. Y si la paciente pidiere algun remedio que à ella le agrada , y ay duda si le serà de provecho, consultenlo con el Medico.

Aya vna Enfermera que tenga cuidado de pedir lo que es menester para las enfermas, y para las que van de mejorìa, aunque no tengan calentura.

Las que tienen cargo de las cosas de comer, vestir, y libros, sirvan sin murmuracion à sus hermanas : y los libros pidanse à cierta hora conveniente , y fuera de aquella no se den. Y no difieran dar el vestido, y calçado las que tienen el cargo, à las que tienen necesidad , quando lo demandàren.

Del

Del amor, y caridad que se han de tener.

Cap. V.

NO aya entre vosotras penden-
cias, ni discordias: y en olien-
dose, lançaldas de presto: no crezca la
ira, y pare en enemistad, y de vna paja
se haga vna biga que mate el anima.

Afsi leemos, la que aborrece à su
hermana, es homicida.

La que injuria à otra, deshaga presto
lo mal hecho có perfecta enmièda, y la
agraviada sin contienda la perdone.

Y si dos se avràn injuriado, enmien-
dense las dos, pidiendose perdon la
vna à la otra, perdonandose de coraçó:
que este ha de ser el efecto de vuestra
oracion: quanto fuere mas continua,

B

OS

os ha de hazer mas santas, y faciles al perdon, y caridad.

La que no demanda perdon de coraçon, aunque de hecho no la lancen del Monasterio, de balde està en èl: por esso guardaos de hablar con aspereza. Si aveis enojado à otra, no emperceis de curar con la boca lo que aveis dañado con ella.

Y quando por castigar à la que tiene culpa os alargais en palabras, aunque excedais en el modo, no sois obligada à pedir perdon à vuestras subditas: porque podria ser que guardando mucha humildad, de autorizariais el oficio.

Pero demandareis perdon al Señor; que conoce quanto amais à la que por ventura castigais mas de lo justo. No

os aveis de mar vnas à otras corporal,
fino espiritualmente.

De la obediencia à las Superiores. Cap. VI.

Obedeced à vuestras mayores, y
mas à la Superior que à la infe-
rior, que tiene cuydado de todas voso-
tras. Y porque todo esto se guarde; y
si en alguna cosa se errare aya enmiē-
da, la Prelada inferior dè aviso à la Su-
perior de lo que ella no puede reme-
diar, ni castigar.

No se tenga la Prelada por bien-
aventurada por mandar, fino por ser-
vir con caridad.

Honrad à vuestra Prelada, y ella con
temor del Señor dè buen exemplo de
vida, castigue las inquietas, conforte

las pusilánimes, consuele las enfermas; tenga paciencia con todas, de diciplinas de buena gana, porque tengan temor: y aunque sea menester amor, y temor, escoja ser mas amada de vosotras, que temida. Acuerdese que ha de dar à Dios cuenta de su oficio.

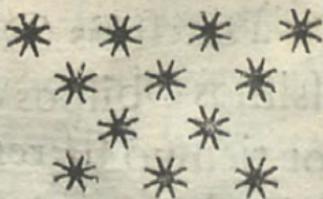
Obedeciendo vosotras de coraçon, no solo hazeis misericordia à vosotras mismas, mas aun à vuestra Prelada, la qual tanto està en mayor peligro, quanto entre vosotras tiene mas alto lugar.

Deos el Señor poder para guardar esta Regla como amadoras de la hermosura espiritual, dando en vuestro trato, y conversacion buen olor de Christo, no como siervas, y esclavas apremiadas baxo la ley, sino como hijas libres baxo la gracia constituidas.

Y

Y porque en este libro os mireis como en espejo, leedlo cada semana vna vez: y quando conocereis que obrais lo que en el està escrito, dad gracias al Señor que dà todo el bien. Y quando vereis que en alguna cosa hizisteis falta, peseos de lo passado. y huardaos en lo por venir de caer otra vez: suplicando al Señor os perdone, y guarde no caygais en tentacion.

FIN DE LA REGLA.



SE-



SEGUNDA PARTE.

CONSTITUCIONES
de las Monjas Reformadas Descalças
Agustinas, sujetas à Nos, y à nues-
tros Sucessores los Reverendissi-
mos Obispos de Cartagena.

*De la Obediencia, y elecciones de
Preladas, Cap. I.*

Rimeramente estatuímos,
y ordenamos, q̄ la Prio-
ra, y Monjas de dicho
Monasterio estèn suje-
tas à Nos, y à nuestros Sucessores los
Reverendísimos Obispos de Cartage-
na, que por tiempo fueren en el go-
vierno espiritual, y temporal, y correc-
cion

cion, visitacion, reformation, puni-
cion, y en todo lo concerniente à la
buena direccion de su vida, y espiritu,
y à la conservacion del bien temporal.

2 Las elecciones se hagan por vo-
tos secretos, como manda el Santo
Concilio: y despues de hecha la elec-
cion, se quemén las cedula alli delan-
te de todas: desuerte que nunca se pu-
bliquen los nombres de las que votan.

3 Adviertase, que el Prelado, ni su
Visitador, ò Oficial, no tienen voto en
las elecciones de las Monjas: pero pro-
pondrà al Convento tres, ò quatro, pa-
ra que dellas elijan la que quisieren:
quedandoles su libertad para elegir
tambien de otras: y quedandole tam-
bien al Prelado, ò su Visitador, liber-
tad para casar, ò confirmar la eleccion
como

como le pareciere. Lo qual no haga sin mucha necesidad.

4 Para tomar los votos de las enfermas, que no pueden venir à la red, en presencia de todas las vocales, el Prelado, ò su Visitador nombre dos Religiosas graves, y sin sospecha, para que vayan por los votos, y los traygan sin abrir las cédulas, ni trocar las: (lo qual mandamos à las tales Religiosas, fo el peligro de sus almas,) y hecha la eleccion se quemien las cédulas en presencia de las Monjas, como dicho es.

5 Item, que por ser los Monasterios de este Instituto nuevos, y no aver tantas personas para el gobierno de ellos, damos licencia para que las proprias puedan ser reelectas en el mesmo Convento; con tal, que la que fuere reelec-

ta tenga de quatro partes de votos las tres: sin las quales tres partes la reeleccion sea ninguna: y para esta reeleccion damos licencia, no obstante otra qualquiera cosa en contrario.

Del recibir de las Novicias, y de la Profesion, y numero de Religiosas que ha de aver en cada Convento.

Cap. II.

Mirese mucho que las que se huvieren de recibir sean personas de oracion, y que pretendan toda perfeccion, y menoscupio del mundo: porque sino vienen desasidas del, podran llevar mal lo que aqui se lleva: y vale mas mirarlo antes, que echas despues: y que no sean de
me-

menos de diez y siete años, y tengan salud, entendimiento, y habilidad para rezar el Oficio divino, y ayudar en el Coro. Y no se le dè Profession, sino se entendiere en el año del Noviciado tener condicion, y las demàs cosas que son menester para lo que aqui se ha de guardar. Y si alguna cosa destas le faltare, no se reciba: salvo sino fuere persona tan sierva del Señor, y vtil para la Casa, que se entendiessè que no avia de aver por ella inquietud alguna, y que se sirva à nuestro Señor en condecender à sus santos deseos. Y si estos no fueren grandes, que se entienda la llama el Señor à este estado, en ninguna manera se reciba.

2. Contentas de la persona, sino tiene ninguna limosna que dar à la Casa,

no

no por esso se dexede recibir: y si la quisiere dar à la casa teniendola, y despues por alguna causa no se diere, ya que se pueda pedir por pleyto, hagase con mucha moderacion, de manera que no aya escandalo.

3 Tengase grande aviso, que el recibir novicias no vaya por interesse: porque poco à poco podra entrar la codicia, de manera que miren mas à la limosna, que à la bondad, y calidad de de la persona. Esto no se haga en ninguna manera, q̄ serà gran mal. Siempre tengan delàte lapobreza que professan: para dar en todo olor della. Y miren que no es esto lo que las ha de sustentar, sino la Fè, y perfeccion, y fiar en solo Dios. Esta Constitucion se mire mucho, y se cumpla, que conviene, y se lea à las hermanas.

4 El

4 El Prelado no puede recibir ninguna Religiosa al Abito, ò profesion, sin votos de la mayor parte del Convento: ni permita que las Religiosas de otra orden se reciban en estos Monasterios: ni tampoco de las Religiosas de la Regla de la dicha Orden de San Agustín.

5 Las de obediencia que se huvieren de recibir sean rezias, y personas que se entienda que quieren servir al Señor: y estèn vn año sin Abito, para que se vea si son para lo que toman, y ellas vean si lo podrán llevar, y no traygan velo negro, ni se le den, sino hagan profesion despues de dos años que tégan el Abito: salvo si su gran virtud mereciere que se le dè antes: concurrendo en esto las tres partes de los vo-

tos de las Monjas alomenos, y que sean secretos. Sean tratadas con toda caridad, y hermandad: y proveanlas de comer, y vestir, como à todas.

I. p. c.
I. reg.

6 Ordenamos, que de aqui adelante la profesion no se haga à la Red, sino en el Capitulo, sin estar presentes otras personas mas que las Religiosas de Casa. Y queremos, que asì para recibir alguna Novicia al Abito, como para recibir à la profesion, se reciba por la mayor parte de las vocales del Convento, votando secretamente por havas blancas, y negras.

7 Item declaramos, que las Religiosas que huvieren fundado algun Convento, no puedan ser echadas del, sino fuere por causa muy vrgēte, al paracer del Prelado, y de la mayor parte del Convento.

§ Por

8 Por quanto el Santo Concilio de Trento dispone, que no aya mas numero de Religiosas en el Monasterio, del que comodamente se pudiere sustentar, atenta la renta, y limosna de que se vive. Para que con mas quietud, y menos sollicitud se pueda vivir en estos Monasterios, mandamos que no excedan de veinte y vna: esto se entiende con las de obediencia que se reciben para los officios: y que en todos los Monasterios no pueda aver mas de tres de obediencia.

9 Y quando por alguna justa causa alguna Religiosa fuere à otro Convento, si se entiende que por mucho tiempo ha de estar en el, podráse recibir otra en su lugar.

10 Para recibir alguna al Abito, ha-

gan

gan mucha diligencia en las partes que tiene de salud, è ingenio para poder llevar esta santa Observancia: por que despues de recebidas, es dificultoso el remedio. Pero ni por esso hecha la diligencia que conviene, en el año de la aprobacion se admita la profesion de quien no se tuviere la esperança que conviene para la observancia, y bien de la Religion. Y en esto encargamos la conciencia à la Priora, y Maestra de Novicias, y à las demàs Religiosas.

II La Novicia que vna vez fuere echada del Monasterio, no la reciban en otro, sin votos de todas las del Monasterio de adonde se echò: y en el Monasterio do vna vez se echò, nunca sea recibida.

De

De la Clausura. Cap. III.

1 **A** Nadie se vea sin velo, fino fuere à padre, ò à madre, ò hermanos, salvo en caso que pareciere tan justo como los dichos para algun fin: y esto con personas que antes se edifiquen, y ayuden à los exercicios de oracion, y consolacion espiritual, y no para recreacion: siempre con vna tercera, quando no sea negocio del alma.

1. par.
reg. c.
3.

2 La llave de la Red tenga la Priora, y la de la Porteria. Quando entràre Medico, ò Barbero, ò las demàs personas necessarias, ò Confessor, siempre lleven dos terceras. Y quando se confesare alguna enferma, estè siempre vna

vna tercera desviada, como pueda ver al Confessor; con el qual no hable sino la mesma, enferma, sino fuere alguna palabra: y vna dellas vaya tañendo vna campanilla, para que el Convento entienda, que ay en casa gente de fuera.

3 Las Religiosas no falgan en ninguna manera à la Iglesia, ni al zaguan de la Porteria, sino tengan Sacristan, ò Mandadera que cierre la puerta de la Iglesia, y la del zaguan que salen à la calle; porque asì conviene, para que se guarde la Clausura del Santo Concilio de Trento, y Motus propios de los Summos Pontifices.

3. p. c.

4

4 A las Novicias dexen ser visitadas asì como à las Professas, porque si tuvieran algun descontento, se entienda: que no se pretende sino que estèn

C

muy

muy de su voluntad; y darles lugar que lo manifiesten , fino la tuvieren de quedar.

5 De negocios del mundo no tengan cuenta , ni traten dellos, fino fueren cosas que puedá dar remedio à los que las dizen, y ponerlas en la verdad, y consolarlas en algun trabajo: y fino se pretende sacar fruto , concluyan presto, como queda dicho: porque importa que vaya con alguna ganancia quien os visitàre , y no con perdida de tiempo: y que os quede à vosotras. Ténga mucha cuenta la tercera con que se guarde esto: y estè obligada à avisar à la Priora , fino se guardàre: y quando no lo hiziere , cayga en la misma pena de la que lo quebrantàre. Esto sea avièdola avisado dos vezes. A la tercera estè

1. part.
reg. c.
3.

estè nueve dias en la carcel , y al tercero de los nueve le den vna disciplina en Refitorio ; porque es cosa que importa mucho à la Religion.

6 De tratar mucho con deudos se desvien lo mas que pudieren: porque dexado que se pegan mucho sus cosas, ferà dificultoso dexar de tratar có ellas algunas cosas del siglo.

7 Y tengase gran cuenta en el hablar con los de fuera , aunque sean deudos muy cercanos, fino son personas que se han de holgar de tratar cosas de Dios: veanlos muy pocas vezes , y estas concluyan presto.

8 Item, el Prelado, ò el que tuviere sus vezes, advierta, que el Santo Concilio Tridentino manda debaxo de excomunion *latæ sententiæ* , que nin-

3. p. c.

4. &

const.

Pij 5.

& Gre-

gor. 13

C₂

guna

guna persona de qualquier edad, estado, ò calidad que sea, pueda entrar en los Monasterios de Monjas, sino en casos de necesidad, y con particular licencia in scriptis del Prelado: y tenga particular cuenta, que lo que el Santo Còcilio Tridentino manda se cumpla: no teniendo por causa necessaria, sino aquella, que el Monasterio no puede poner en execucion, sin ayuda de los de fuera: como son los oficiales para las obras, y cosas desta calidad, y Medico, y Barbero.

9 Item, porque los Religiosos estàn hechos espectáculo al mundo, y à todos los Angeles, y hombres (como dize el Apostol,) y de ninguna cosa la gente mas se ofende, que de la facilidad que en comunicar con las Religio-
sas

las ay; y mucho mas de las entradas en los Monasterios sin necesidad. Mandamos que aya particular cuenta, que seculares, aunque sean Sacerdotes, ni Religiosos, no vayan à los Monasterios de las dichas Monjas. Y al Visitador, y Confessor mandamos, que en ningun caso entren en los dichos Monasterios de Monjas, sino fuere para cosas tan necessarias, que por las rehas no se puedan poner en efecto. En todo lo que por la Red se pudiere hazer, como es amonestaciones, platicas espirituales; declaramos no ser necessario entrar en el Monasterio, sino fuere en Visita al Capitulo de las culpas: que por ser necessaria algunas vezes la correccion de alguna persona, convendrá entrar dentro. Y quádo para este efecto.

to entràre, se podrà visitar la Clausura del Convento. Y en tal caso siempre el Visitador lleve consigo dos compañeros, que sean de edad, y aprovada vida: el qual no permita que se aparten del, todo el tiempo que estuviere en el Monasterio. Y ni dentro, ni à las Redes, ni en otra parte alguna de todo el ambito del Monasterio, en caso alguno se permita que coman, èl, ni otra persona alguna. Y en las elecciones advierta el Prelado, ò Visitador, que el

3. P. C.
6. Santo Concilio Tridétino manda, que los votos se tomen por la Red. Y assi mandamos, que ni antes de tomar los votos, ni despues de tomados para algùn otro efecto se entre en el Monasterio, sino que toda la eleccion, con lo que precede, y se sigue, sea por las Rejas.

10 Los Confesores en ningun caso entren en los tales Monasterios de Monjas, sino fuere à confessar las enfermas, quando el Medico dixere que ay necesidad, y à darles el Santissimo Sacramento, y la Extrema-Vncion à su tiempo. Y si despues de aver recibido la tal enferma los Sacramentos, tuviere algun escrupulo, pueda entrar el Confessor à reconciliarla: y ni mas ni menos à ayudarla à bien morir. Y si alguna enferma huviessse que largo tiempo estuviessse en la cama, y en ninguna manera pudieessse venir à la Red, y Confessionario, en tal caso podrá el Confessor entrar algunas vezes à confessar à la tal, aunque no tenga peligro de muerte. Todo lo qual se dexa à arbitrio de la Priora.

II El Confessor que con estas causas entrare, vaya, y venga via recta, sin divertir à parte alguna, ni detenerse. Lo qual mandamos por estrecha obediencia à la Priora, ò Presidenta que asì lo haga cumplir. Y à las Religiosas que acompañaren al tal Confessor encargamos la conciencia, que le guié por camino derecho, y en ningun caso se detengan con èl.

De la comida, y recreacion. Cap. IV.

I **D**E la hora de la comida no puede aver concierto, porque es conforme quando lo huviere. Tañase en el Invierno à las onze, y media quando fuere ayuno de la Iglesia, y quando fuere de la Orden,

Y. par.
reg. c. 2

à las onze. En el verano se tañerà à comer à las diez.

2 Y si antes que se fienten à comer el Señor diere espíritu à alguna Hermana para hazer alguna mortificacion, pidan licencia para hazerla, y no se pierda esta buena devocion, de que se facan algunos provechos; y sea con brevedad, porque no impida la leccion.

r. par.
reg.c.2.

3 Fuera de la hora de comer, y de cenar, ninguna Hermana coma, ni beva sin licencia.

4 Salidas de comer, ò cenar, podrá la Madre Priora dispensar, que todas juntas puedan hablar en lo que mas gusto les diere: como no sean cosas fuera del trato que ha de tener la buena Religiosa: y tengan alli todas sus ruelas, ò labores.

5 Jue-

5 Juego en ninguna manera se permita; que el Señor darà gracia à vnas para que den recreacion à otras, y fundadas en esto, todo es tiempo bien gastado. Procuren no ser enojosas vnas à otras, sino que las burlas, y palabras seã con discrecion. Acabada esta hora de estår juntas, en verano duerman vna hora, y quien no quisiere dormir tenga silencio.

6 Ninguna Hermana abraçe à otra, ni le toque en el rostro, ni en las manos, ni tengan amistades en particular, sino todas se amen en general, como lo manda Christo à sus Apostoles muchas vezes: que pues son tan pocas, facil serà de hazer, procurando imitar à su Esposo, que diò la vida por todos nosotros. Y este amarse vnas
à

à otras en general, importa mucho.

De las Horas Canonicas, y cosas espirituales. Cap. V.

LOs Maytines se digan en dando las nueve, poco antes, ò despues, como pareciere à la Priora con acuerdo de las Monjas: y acabados tengan examen por vn quarto de hora todas juntas en el Coro.

2 A este examen se tañera, y à quien la Madre Priora mandàre, lea vn poco en romance del Misterio que se ha de pensar otro dia. El tiempo que en esto se gastàte, sea de manera, que à las onze poco mas, ò menos hagan señal con la campana, y se recojan à dormir. Este tiempo de examinacion, y leccion tengan

gan todas juntas en el Coro. Y ninguna Hermana salga del Coro sin licencia, despues de començados los Oficios.

3 En el verano se levanten à las cinco, y estèn en Oracion hasta las seis: y en el Invierno se levanten à las seis, y estèn hasta las siete en Oracion: la qual se tenga en el Coro todas juntas. Y si pareciere à la Priora dispensar en algunos meles del rigor del Invierno que se tenga en las Celdas, lo pueda hazer. Acabada la Oracion se digan las Horas: y si à la Priora le pareciere, las didigan todas juntas: y fino dexe para antes de Missa, vna, ò dos de las dichas Horas.

4 Los Domingos, y dias de Fiesta, se cante Missa, Visperas, y Maytines. Los dias primeros de Pasqua, y otros dias

dias de Solemnidad, podrán cantar las Laudes, en especial los dias de los gloriosos San Agustín, y San Joseph, jamás sea el canto por punto, sino en tono, las bozes iguales. Lo ordinario sea todo rezado: y cada dia aya Missa Conventual, dicha en tono, à la qual se hallen las Hermanas, donde comodamente se pueda hazer. Procuren no faltar ninguna al Coro por liviana causa: y acabadas las Horas se vayan à sus officios. A las ocho en verano, y à las nueve en invierno se dirà Missa: y las que comulgan se queden vn poco en el Coro. Las Monjas de obediencia diràn por Maytines veinte y cinco vezes el Pater noster: y los Domingos, y Fiestas Solemnes diràn cinquenta Pater noster: y por Laudes, Prima, Tertia,

Sex.

Sexta, Nona, y Completas, siete por cada Hora: y por Visperas quinze.

5 Vn poco antes de comer se tañerà al examen de lo que han hecho hasta aquella hora: y la mayor falta que vieren en sí, propongan enmendarse della; y dezir vn Pater noster, para que Dios las dè gracia para ello. Cada vna donde estuviere se hinque de rodillas, y haga su examen con brevedad.

6 A las gracias despues de comer en todo tiempo se vaya al Coro cò el Psalmo Miserere: y despues de cenar desde Pasqua de Resurreccion hasta la Exaltacion de la Cruz.

7 En dando las dos digan Visperas: y despues de dichas, todas las Monjas se recojan à sus Celdas, y en ellas gasten lo que faltare de vna hora en leccion,

cion, ò Oracion, conforme al espiritu que nuestro Señor les diere. Y en Quaresma que se dizen las Visperas por la mañana, se tenga la dicha leccion, ò Oracion de dos à tres.

8 Pues las Religiosas han de guardar silencio desde Completas hasta otro dia dicha Prima: ordenamos, que las Completas se digan en todo tiempo despues de cena, ò colacion: y antes de cenar, ò hazer colacion se tenga vna hora de Oracion en el Coro, que sea desde las cinco hasta las seis, porque dichas Completas se guarde el silencio: como lo manda la Constitucion.

De la Comunion, y Confession. Cap. VI.

1 **L**A Comunió sea cada Domingo, y dias de Fiesta de nuestro

3. part.
c. 8.

tro

tro Señor, y nuestra Señora, y del glorioso Doctór San Agustín, y de San Joseph, y de la advocacion de la Casa, y Jueves Santo, y el Jueves del Santissimo Sacramento, y el Jueves de la Ascension, y los demás dias que al Confessor pareciere, conforme à la devocion, y espiritu de las Hermanas, con licècia de la Madre Priora; sin la qual las Hermanas, fuera de los dias que aqui van señalados, no puedan Comulgar, aunque el Confessor se lo diga.

2 El Prelado señale por Confessor ordinario vno, ù dos de los Sacerdotes que residieren en la Iglesia Parroquial; advirtiendo en la edad, exemplo, y aprobacion de los tales Sacerdotes; pues de ser quales conviene, depende mucha parte del bien espiritual del

Mo-

Monasterio. Pero no obstante el tal Confessor, ò Confessores ordinarios, podrá la Priora, no solo las tres vezes que el Santo Concilio de Trento permite, pero tambien otras, admitir para confessar las tales Religiosas, à algunas personas exemplares, siendo tales, que de sus letras, y virtud téga la Priora la satisfacion que conviene: advirtiéndole à la Priora, que no use desta licencia, sino fuere en caso necessario para el consuelo espiritual de alguna Monja, y siendo el Confessor conocido por virtuoso, y exemplar: y lo mesmo podrá hazer para los Sermones.

De la pobreza, y lo temporal. Cap. VII.

EN quanto fuere posible no aya demanda. Mucha sea la

D

ne-

cessidad que les haga traer demanda: sino ayudense con la labor de sus manos, como hazia San Pablo: que el Señor las proveerá de lo necesario: como no quieran mas, y se contenten sin regalo, no les faltará para poder sustentar la vida. Si con todas sus fuerzas procuran contentar al Señor, su Magestad tendrá cuidado que no les falte su ganancia.

2 En ninguna manera posean las Hermanas cosa en particular, ni se les confienta, ni para el comer, ni para el vestir; ni tengan arca, ni arquilla, ni halacena (sino fueren las que tienen los oficios de la Comunidad) ni ninguna otra cosa en particular, sino que todo sea comun. Esto importa mucho; porque en pocas cosas puede el demonio ir

1. part.
reg. c.
1. & 4.
& 1. p.
c. 2.

re-

relaxando la perfeccion de la pobreza: y por esto tenga mucho cuydado la Priora, en que quando viere alguna Hermana aficionada à alguna cosa, aora sea libro, ò Celda, ò otra cosa, de quitárselo; y que esto se guarde con mucho rigor; y la Prelada lo execute: y no consienta que se quebrante: y que el Prelado la castigue con mucho rigor si se quebrantare.

3 La limosna que diere el Señor en dinero, se ponga luego en el arca de tres llaves, salvo si fuere de nueve, ò diez ducados abaxo, que se darà à la Clavaria que à la Priora pareciere, y ella dè à la Procuradora lo que dixere la Priora que gaste: y antes que tañan à silencio cada noche dè cuenta à la priora, ò à la dicha Clavaria por menudo:

1. part.
reg. c.
4.

nudo: y hecha la cuenta pongase por junto en el libro q̄ ay en el Convento, para dar cuenta cada año al Prelado.

4 Ninguna Hermana pueda dar, ni recibir cosa alguna, ni pedir, aunque sea à sus padres, sin licencia de la Priora; à la qual se mostrarà primero todo lo que truxeren de limosna.

De los ayunos, y vestidos. Cap. VIII.

1 **H**Ase de ayunar desde la Exaltacion de la Cruz, que es en Setiembre, desde el mismo dia, hasta Pasqua de Resurreccion, excepto los Domingos. No se ha de comer carne perpetuamente, fino fuere con necesidad: esto es por enfermedad, ò flaqueza, ò yendo à camino
para

para Fundacion, ò Reformation de alguna Casa; que en tal calo comeràn lo que se les diere, por no ser molestas à los huespedes.

2 En los ayunos de la Iglesia, y en los Viernes del año, fuera de los de entre Pasqua, y Pasqua, el manjar ordinario del Refitorio, sea no de huevos, ni de cosas de leche: pero podrá la Priora con las enfermas, y necesitadas, à quien haze mal el pelcado, dispensar en lo que toca à este mandamiento. Pero declaramos, que no es nuestra intencion quitar el indulto de la Bula de la Cruzada, à quien la tuviere.

l. p. reg.

c. 4.

3 El vestido sea de xerga, ò sayal negro, y echesele el menos sayal q̄ se pueda para Abito. Tenga la manga angosta, no mas ancha en la boca que el

el principio, sin pliegues: sea redondo, no mas largo atras que adelante, y que llegue hasta los pies. El escapulario de lo mismo, quatro dedos mas alto que el Abito. Vna correa de cuero negro de dos dedos de ancho, y dos varas de largo. La capa de Coro de la mesma xerga negra en igual del escapulario, que lleve siempre la menos xerga que ser pueda, atento lo necessario, y no lo superfluo. El Escapulario traygan sobre las tocas: sean las tocas de lino gruesso, no plegadas: tunicas de estameña, y sabanas de lo mismo. El calçado alpargatas, y por la honestidad calças de sayal, ò de estopa, ò cosa semejante. Almohadas de estameña, salvo con necesidad que podrán traer lienço. Las camas sin ningun colchon,
 fino

sino con xergon de paja: que provado està por personas flacas, y no sanas, que se puede passar: no colgada cosa alguna, sino fuere à necesidad alguna estera de esparto, ò ante puerta de sayal, ò cosa semejante, que sea pobre.

4 Tenga cada vna cama por si: jamàs haya alfombra, sino para la Iglesia, ni almohada de estrado; esto todo es Religion que ha de ser así. Nombràse, porque con el relaxamiento olvidàse lo que es de Religion, y obligacion algunas vezes.

5 En vestido, ni en cama, jamàs aya cosa de color, aunque sea cosa en poca como vna faxa. Nunca ha de aver çamarros: y si alguna huviere enferma, pueda traer del mesmo sayal vn ropó.

6 Traeràn cortado el cabello, por
no

no gastar tiempo en peynallo. Jamàs ha de aver espejo, ni cosa curiosa, sino todo descuydo de si.

Del trabajo, y labor de manos. Cap. IX.

1 **N**O se haga labor curiosa: sea la labor hilar, ò otras cosas q̄ no sean tan primas, que ocupen el pensamiento para no le tener en el Señor: no cosa de oro, ni plata. Ni se porfie en lo que han de dar por ello, sino que buenamente tomen lo que se les diere; y si vieren que no les còviene, no hagã aquella labor.

2 Tarea no se dè jamàs à las Hermanas: cada vna procure trabajar para que coman las demàs. Tengase mucha cuenta con lo que manda la Regla: que
quien

quien quisiere comer, que ha de trabajar: y assi lo hazia San Pablo. Y si alguna vez por su voluntad quisieren tomar labor tassada para acabarla cada dia, lo puedan hazer: mas no se les de penitencia, aunque no la acaben.

Del silencio, y recogimiento en las Celdas.

Cap. X.

EL silencio se guarde desde dichas Completas hasta otro dia que falgan de Prima. Esto se guarde con mucho cuydado: y en todo el demàs tiempo no pueda hablar vna Hermana con otra sin licencia, sino fuere las que tienen los officios en cosas necessarias. Esta licencia de la Priora para quando por mas avivar el amor

amor que tienen al Esposo, vna Hermana con otra quisieren hablar en èl, ò consolarse, si tienen alguna necesidad, ò tentacion: y esto no se entiende para vna pregunta, ò respuesta, ò pocas palabras, que esto sin licencia lo podran hazer.

2 Tenga cuenta la Priora con que aya buenos libros, en especial Cartuxanos, Flos Sanctorum, Contentus mundi, Oratio de Religiosos, los de Fray Luis de Granada, y los del Padre Fray Pedro de Alcantara, y los de la Madre S. Teresa de Iesvs, y otros desta calidad: porque es en parte este mantenimiento tan necessario para el alma, como el comer para el cuerpo.

3 Todo el tiempo que no anduvieren con la Comunidad, ò en officios della

della, se este cada vna de por si en las Celdas, ò Hermitas que la Priora les señalare; en fin en el lugar de su recogimiento: haziendo algo los dias que no fueren de Fiesta: llegandose en este apartamiento à lo que manda la Regla, de que este cada vna por si.

1. part.
reg. c. 2

4 Ninguna Hermana pueda entrar en la Celda de otra, sin licencia de la Priora.

5 Nunca aya casa de labor, porque no lea ocasion de que estando juntas quebranten el silencio.

De la humildad, y penitencia. Cap. XI.

LA tabla del barrer se comience por la Madre Priora, porque en todo de buen exemplo. Tengase

x. part.
reg. c. 2

gase mucha cuenta con que las que tuvieren oficios de Ropera, y Provisora, provean à las Hermanas con caridad, assi en mantenimiento, como en lo demàs. No se haga mas con la Priora, y antiguas, que con las demàs, como manda la Regla, sino atentas à las necesidades, y edades; y mas à la necesidad que à la edad: porque muchas vezes avrà mas edad, y menos necesidad. En ser esto general aya mucho miramiento, porque conviene por muchas cosas.

2 Nunca jamás la Priora, ni alguna de las demas puedan llamarse don, ni señora, ni merced; sino tratense con palabras humildes. A la Priora, y Superiora, ò à la que ha sido Priora, llamen la Madre, y reverencia, y à las demas, Hermanas, y caridad. 3 La

3 La Casa jamás se labre curiosamente, sino fuere la Iglesia; ni aya cosa curiosa, sino tosca la madera: y sea la Casa pequeña, y las piezas baxas, cosa que cumpla à la necesidad, y no superflua: fuerte lo mas que pudieren, y la cerca alta, y campo para hazer Hermitas, para que se puedan apartar à la Oracion, conforme à lo que hazian los Padres Santos.

4 Ninguna reprehenda à otra las faltas que le viere hazer; y si fueren grandes, à solas la avise con caridad; y sino se enmendare de tres vezes, digalo à la Madre Priora, y no à otra Hermana alguna. Y pues ay Zeladoras que miren las faltas, delcuydense, y den passada à las que vieren; y tengan cuenta con las suyas; ni se entre-

1. part.
reg. c.
3.

me.

metan si hazen falta à los Oficios las que los tuvieren, sino fuere cosa grave, à que estàn obligadas à avilar, como queda dicho. Tengan grande cuenta en no disculparse, sino fuere en cosa que fuere menester, porque hallaràn mucho aprobechamiento desto en la humildad.

5 El castigo de las culpas, y faltas que se hizieren en lo que està dicho, pues và todo ordenado conforme la Regla, sean las penas que iràn señaladas al fin destas Constituciones, mayor, ò menor culpa. En todo lo dicho pueda disponer la Madre Priora, conforme à lo que fuere justo, con discrecion, y caridad, y no obligue el guardarlo à pecado, sino à pena corporal.

6 Las Monjas tomaràn disciplina en todos

1. part.
reg. c. 3

todos los Viernes del año por el aumento de la Fè, y por la vida, y estado del Rey nuestro señor, y por los bienhechores, y por las Animas de Purgatorio, y cautivos, y por los que están en pecado mortal vn Plalmo de Misere mei, y oraciones por las cosas dichas, y por la Iglesia. Esta disciplina serà en el Coro despues de Maytines. Y ninguna tome mas disciplina, ni haga cosa de penitencia sin licencia de la Madre Priora.

De las enfermas. Cap. XII.

Las enfermas sean curadas con mucho amor, regalo, y piedad, conforme à la pobreza; y alàben al Señor quando las provee bien.

bien. Y si les faltare lo que los ricos tienen en las enfermedades, no se desconfuelen; à esso han de venir determinadas: y esto es ser pobres, faltar al tiempo de la mayor necesidad. En esto ponga mucho cuydado la Madre Priora, que antes falte lo necessario à las sanas, que algunas piedades à las enfermas, y ser visitadas, y consoladas de las Hermanas.

2. Pongase Enfermera que tenga para este oficio caridad: y las enfermas procuren mostrar entonces la perfeccion que han ganado, y adquirido en salud, teniendo paciencia, y dando poca importunidad, quando el mal no fuere mucho. Estèn obedientes à la Enfermera, porque ellas se aproveché, y salgan con alguna ganancia de la en-

fer:

fermedad, y edifiquen à las Hermanas: y tengan lienço, y buenas camas con colchon, y sabanas, y sean tratadas con mucha limpieza, y caridad.

3 Ninguna Hermana hable, en si se dà poco, ò mucho de comer, bien, ò mal guisado. Tenga la Priora, y Provisora cuenta que lo que el Señor huviere dado, estè bien aderezado, y de manera que puedan passar con aquello que alli se les dà, pues no posseen otra cosa.

4 Sean obligadas las Hermanas à dezir à la Madre Priora la necesidad que tuvieren, y las Novicias à su Maestra, assi en cosas de vestir, como de comer: y si han menester mas de lo ordinario, aunque no sea muy grande la necesidad, encomiendenlo al Señor primero:

r. part.
reg. c. 4

E

por-

porque muchas vezes nuestro natural pide mas de lo que ha menester: y à las vezes el demonio ayuda para caular temor en la penitencia, y ayuno. Y la Priora con suavidad, y caridad ordene lo que conviniere en el Señor.

De las difuntas. Cap. XIII.

HAnse de administrar los Sacramentos como lo manda el Ordinario. Y por las difuntas que murieren en el mesmo Convento haganse sus honras, y enterramiento con vna Vigilia, y Missa cantada. Y si huviere posibilidad para ello, digan vn trentenario, y fino como pudieren: y reze todo el Convento vn Oficio de Difuntos: y las de
 obe-

obediencia rezen treinta vezes el Pa-
ter noster, y treinta el Ave Maria.

2 Quando el Prelado Obispo de
Cartagena muriere, diganle vn Oficio
conforme al de las Monjas. Y por el
Confessor hagan alguna memoria, co-
mo le pareciere à la Madre Priora. Y
por qualquier Monja que muriere en
los Monasterios de Monjas dèscalças
Agustinas, sugetas al Ordinario, digan
vn Oficio de Difuntos, y las de Obe-
diencia lo que està dicho.

*Exortaciones de lo que està obligadas à
hazer, assi la Madre Priora, como las
demàs en sus officios. Cap. XIV.*

Priora.

1 **E**L oficio de la Madre Priora es
tener cuenta grande conque

E2

en

1. part. en todo se guarde la Regla, y Constitu-
 reg. c. 6 ciones, y zelar mucho la honestidad,
 y encarecimiento de la Casa, y mirar
 como se hazen los Oficios, y que se
 provea las necesidades, assi en lo espi-
 ritual como en lo temporal, con el
 amor de madre: y procure ser amada
 para ser obedecida.

2 Pondrà la Priora, Portera, y Sa-
 cristana, personas de quien se pueda fi-
 ar: y pueda quitarlas quando le parecie-
 re, porque no se dè lugar à que aya al-
 gun afimio con el oficio: y todas las
 demàs provean tambien, salvo la Su-
 priora, y Clavarias, q̄ seràn por vo-
 tos: y estas sepan escrivir, y con-
 tar, à lo menos las dos.

* * * * *

* * * * *

Su-

Supriora.

EL oficio de la Madre Supriora es tener cuydado del Coro, para que el rezado, y canto vaya bien, y con pausa: y esto se mire mucho. Y el rezado sea todo del Romano reformado por San Pio V. de felice memoria.

2. Presidirà quando faltàre la Prelada en su lugar: y ha de andar siempre con la Comunidad, y reprehender las faltas que se hizieren en el Coro, y Refitorio, no estando la Prelada presente.

Clavarias.

LAs Clavarias han de tomar cuenta de mes à mes à la Re-
cep-

ceptora, estando la Priora presente: y ha de tomar parecer de ellas la Priora en cosas graves.

3. p. c. r
8. r. p.
reg. c. r

2 Ha de aver vna arca de tres llaves para las escrituras, y depositos del Convento, y la vna llave tenga la Priora, y las otras dos las Clavarias mas antiguas,

Sacristana.

1 **E**L oficio de la Sacristana es tener cuenta con todas las cosas de la Iglesia: y mirar que se sirva alli al Señor con mucho acatamiento, y limpieza.

2 Ha de tener cuidado que vayan con concierto à las confesiones, y no dexar llegar al Confessionario sin licencia, so pena de grave culpa: sino fue-

2. p. c.
18,

re

re à confessarle con quien està señalado.

Receptora, y Tornera.

1 **E**L oficio de la Receptora, y Tornera mayor (que ha de ser todo vna) es que tenga cuidado de proveer todo lo que se ha de comprar en Casa, si el Señor diere con tiempo de que.

2 Ha de hablar baxo al Torno, y có edificación: y mirar con caridad las necesidades de las Herminas.

3 Tenga cuenta con escrivir gasto, y recibo: no porfiar, ni regatear quando compràre alguna cosa, sino de dos vezes que lo diga, tomarlo, ù dexarlo.

4 A ninguna Hermana dexé llegar al Torno sin licencia, y llama-

rà

r. part.
reg. c. 3

rà luego à la tercera si fuere à la red.

5 No darà cuenta à nadie de lo que alli passàre ; à la Prelada sola la darà.

6 Ni darà carta sino à la Prelada que la lea primero: ni darà recaudo alguno à ninguna sin dezirlo primero à la Priora, ni darle fuera, sopena de grave culpa.

Zeladora.

1 **L**As Zeladoras tengan cuenta con mirar las faltas que vieren, que es cosa importante ; y diganlas à la Prelada.

z. parte.
reg. c. 5

2 Y por su mandado algunas vezes las reprehendan en publico, aunque sea de menores à mayores, porque se exerciten en la humildad: y à ninguna cosa repliquen las reprehendidas, aunque se hallen sin culpa.

Maes-

Maestra de Novicias.

LA Maestra de Novicias sea de mucha prudencia, Oracion, y espiritu: y tenga mucho cuydado de leer las Constituciones à las Novicias, y enseñarlas todo lo que han de hazer, assi de Ceremonias, como de mortificacion: y ponga mas en lo interior que en lo exterior: tomandoles cuenta cada dia como aprovechan en la Oracion, y como se han en el Misterio que han de meditar, y que provecho sacan: y enseñelas como se han de aver en tiempo de gustos, y de sequedades, y en ir quebrando ellas mismas su voluntad aun en cosas menudas. Mire la que tiene este oficio,
que

Diony.
omniū
divino-
rum di-
vinif. in
reduc-
tione a-
nimarū
ad ipsū

que no se descuyde en nada, porque es criar almas en que more el Señor. Trátelas con piedad, y amor, no se maravillando de sus culpas; por que ha de ir mortificando poco à poco à cada vna, segun lo que viere que puede sufrir su espíritu. Y haga mas caso de que no aya falta en las virtudes, que en el rigor de la penitencia. Y mande la Priora que la ayuden à enseñar à leer.

2 Quando la Priora viere que no tiene persona que sea bastante para Maestra de Novicias, sealo ella, y tome este trabajo por cosa tan importante. Y mande à alguna de las Hermanas que la ayude.

3 Den todas las Hermanas cada mes vna vez cuenta à la Priora de la manera que se han aprovechado en la Oracion,

dup

y

y como las lleva nuestro Señor; que su Magestad las darà luz para que sino van bien, las guie: y es humildad, y mortificación el hazer esto, y para mucho aprovechamiento.

4 Pero en tiendase que el dar cuenta las Novicias à su Maestra, y las demas Religiosas à la Priora, de la Oracion, y provecho dellas, que se haga de manera, que mas salga de la voluntad de las que lo tienen de hazer, entendiendo el mucho aprovechamiento espiritual que desto recibiràn, que no por ser constreñidas à ello: y asì mandamos à las Prioras, y Maestras de Novicias que no aprieten mucho en esto à sus subditas: y las subditas entiendan que asì esto, como lo demàs de las Constituciones no las obliga à culpa, como se dirà abaxo.

5 Quan-

5 Quando à las que tienen los officios se les passare alguna hora de las q̄ tienen Oracion, tomen otra hora mas de locupada para si. Entiendese esto, quando en toda la hora, ò la mayor parte, no huviere podido tener Oració.

Del Capitulo de las culpas. Cap. XV.

6. 5. 8c
6.
11 **E**L Capitulo de las culpas se haga vna vez en la semana, adonde segun la Regla de las Hermanas sean corregidas con caridad: y celebrese à la hora mas comoda, y que mas à proposito les fuere.

2 Tocado pues el signo, y todas ayuntadas en el Capitulo, à la señal de la Prelada, ò Presidenta, la Hermana que tiene officio de Letora, lea algo destas

Constituciones, y Regla: y la que ha de leer diga: *Iube Domine benedicere*; y la Presidente responda: *Regularibus disciplinis nos instruere dignetur magister cœlestis*. Resp. *Amen*. Entonces si pareciere à la Madre Priora dezir algunas cosas buenamente conforme à la leccion, ò correccion de las Hermanas, antes que lo diga, dira: *Benedicite*. Respon. *Dominus*. Postrandose, hasta que sean mandadas levantar. Levantadas, se tornen à sentar: y acabada la platica, hecha señal por la Prelada, se levanten à dezir sus culpas, comenzando de las Novicias, y luego las de obediencia: despues vengan desde las mas antiguas: y vengan al medio del Capitulo dedos en dos, y digan sus culpas manifiestas à la Presidente: mas primero

merò sean despedidas las Novicias, y de obediencia, y las que no tienen boz, ni lugar.

3 En el Capitulo no hablen las Hermanas, salvo por dos cosas, diciendo sus culpas, y de las Hermanas simplemente, y respondiendo à la Presidente à lo que les fuere preguntado: y guardese la que fuere aculada, que no acuse à otra de sola sospecha que della tenga: lo qual si hiziere, llevará la mesma pena del crimen que acusò. Y lo mismo se haga de la que acusò la culpa, por la qual ya satisfizo. Mas porque los vicios, y defectos no se encubrá, podrá la Hermana dezir à la Madre Priora, lo que viò, ò oyò: y lo mismo al Prelado, ò Visitador.

1. part.
reg. c.
3. & 5.

4 Sea así mesmo castigada aquella que

que dixere fallamente alguna cosa de otra. Y tambien sea obligada à restituir la fama de la infamada en quanto pudiere. Y la que es acusada no responda sino fuere mandada: y entonces humildemente diga: *Benedicite*. Y si impacientemente respondiere, entonces mas gravemente sea castigada segun la discrecion de la Presidente: y sea el castigo en tiempo que la passion estè aplacada.

5 Guardense las Hermanas de divulgar, ò publicar en qualquier modo que sea, los secretos de qualquier Capitulo.

6 De todas aquellas cosas que la Madre castigare, y dexare definidas en el Capitulo, ninguna Hermana las renueve fuera del, à manera de murmuraciõ: porque de aqui se siguen discordias, y
se

1. part.
reg. c.
3. & 5.

se quita la paz del Convento, y nacen vandos, y vsurpan el oficio de las mayores.

7 La Madre Priora, ò Presidente, con zelo de caridad, y amor de justicia corrija las culpas sin dissimulacion, las que claramente son halladas, ò que confesaren, conforme à lo que aqui irà declarado.

8 Podrà la Madre mitigar, ò abreviar la pena devida por la culpa no cometida por malicia, à lo menos la primera, segunda, ò tercera vez: mas aquellas que hallàren pecar por malicia, ò viciosa costumbre, develes agravar las penas passadas, y no las dexar, ni relaxar sin autoridad del Prelado, ò Visitador.

9 A las que tuvieren por costumbre
come-

cometer leve culpa, seales dada la penitencia de mayor culpa: y así mesmo à las otras sean tambien agravadas las penas passadas, si lo tuvierén por costumbre.

10 Oídas las culpas, y corregidas, digan el Psalmo: *Deus misereatur*, con lo que se sigue, en esta forma.

PSALMOS PARA EL
Capitulo.

D *Eus misereatur nostri, & benedicat nobis: illuminet vultum suum super nos, & misereatur nostri.*

Vt cognoscamus in terra viam tuam, in omnibus gentibus salutare tuum.

Confiteantur tibi populi Deus: confiteantur tibi populi omnes.

F

Le-

Latentur, & exultent gentes, quoniam iudicas populos in æquitate: & gentes in terra dirigis.

Confiteantur tibi populi Deus, confiteantur tibi populi omnes: terra dedit fructum suum.

Benedicat nos Deus, Deus noster: benedicat nos Deus, & metuant eum omnes fines terre. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto. Psalm.

AD te levavi oculos meos: qui habitas in Cælis.

Ecce sicut oculi servorum: in manibus dominorum suorum, sicut oculi ancillæ in manibus domine suæ, ita oculi nostri ad Dominum Deum nostrum, donec misereatur nostri.

Miserere nostri Domine, miserere nostri: quia multum repleti sumus despectione.

Quia

*Quia multum repleta est anima nostra:
opprobrium abundantibus, & despectio su-
perbis. Gloria Patri, & Filio, &c.*

Psalm.

DE profundis clamavi ad te Domine:
Domine exaudi vocem meam.

*Fiant aures tuæ intendentes: in vocem
deprecationis meæ.*

*Si iniquitates observaveris Domine: Do-
mine quis sustinebit?*

*Quia apud te propiciatio est, & propter
legem tuam sustinui te Domine.*

*Sustinuit anima mea in verbo eius: spe-
ravit anima mea in Domino.*

*A custodia matutina vsque ad noctem:
speret Israel in Domino.*

*Quia apud Dominum misericordia: &
copiosa apud eum redemptio.*

*Et ipse redimet Israel ex omnibus ini-
quitatibus eius.*

F2

Re-

Requiem eternam dona eis.

Kyrie eleison, Christe eleison, kyrie
eleison. Pater noster.

Dize la Semanera:

ET ne nos inducas in tentationem:
R. Sed libera. V. Memor esto con-
gregationis tuæ. R. Quam possedis-
ti ab initio. V. Salvos fac servos tuos. R.
Deus meus sperantes in te. V. Ora pro no-
bis sancta Dei genitrix. R. Ut digni. V. Ora
pro nobis beate Pater Augustine. R. Ut
digni. V. Oremus pro Fidelibus defunctis.
R. Requiem eternam. V. Requiescant in
pace. R. Amen. V. Domine exaudi oratio-
nem meam. R. Et clamor meus. V. Do-
minus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Ora-

Oratio.

Ecclēsię tuę, quę sumus Domine, preces placatus admitte: vt destructis adversitatibus, & erroribus universis, securā tibi serviat libertate.

Oratio.

Omnipotens sempiterne Deus, qui facis mirabilia magna solus protēde super cunctas congregatio- nes illis commissas spiritum gratię salutaris: & vt in veritate tibi complacent, perpetuum eis rorem tuę benedictionis infunde.

Oratio.

Protege Domine famulos tuos subsidijs pacis, & Beatę Marię semper Virginis patrocinijs confidentes, ab hostibus cunctis redde securos.

Oratio.

Oratio.

Adesto supplicationibus nostris omnipotens Deus, & quibus fiducia speranda pietatis indulges, intercedente beato Augustino confessore tuo, atque Pontifice consueta misericordiae tribue benignus effectum.

Oratio.

Miserere, quaesumus Domine, animabus omnium benefactorum nostrorum defunctorum: & pro beneficijs quae nobis largiti sunt in terris, praemia aeterna consequi mereatur in Coelis.

Oratio.

Absolve quaesumus Domine, animas famulorum, famularumque tuarum ab omni vinculo delictorum: vt in resurrectionis gloria, inter sanctos, & electos.

*Et vos tuos resuscitati respirent. Per Christum
Dominum nostrum.*

Acabado el Capitulo, diga la Pre-
fidente.

Ÿ. Sit nomen Domini benedictum.

R. Ex hoc nunc, & vsque in seculum.

De leue culpa. Cap. XVI.

1 **L**eve culpa es, si alguna hecha
señal tardare à aparejarse pa-
ra venir al Coro ordenada,
y compuestamente.

2 Si alguna començado el Oficio en-
trare, ò mal leyere, ò cantare, y si errà-
re, y no se humillare luego delante
de todas.

3 Si alguna no proveyere la leccion
en el tiempo estatuïdo,

4 Si

4 Si alguna por negligencia no tuviere en el Coro el libro con que ha de rezar.

5 Si alguna riere en el Coro, ò hiziere reir à las otras.

6 Si alguna à las cosas divinas, ò al trabajo tarde viniere.

7 Si alguna menospreciare, y no guardare devidamente las postraciones, inclinaciones, y otras ceremonias.

8 Si alguna en el Coro, Dormitorio, ò Celda hiziere alguna inquietud, ò ruido.

9 Si alguna tardare en venir à la hora devida al Capitulo, ò al Refitorio, ò al trabajo.

10 Si alguna hablare palabras ociosas.

11 Si tratare negligentemente, ò quebrare, ò perdiere algunas cosas de las

las que vsan en servicio del Convento.

12 Si alguna comiere, ò beviere sin licencia.

13 A las que se acusan destas, ò semejantes, les sea impuesta, y dada en penitencia Oracion, ò oraciones, segun la calidad de las culpas, ò tambien alguna obra humilde, ò silencio, (especial por el quebrantamiento del silencio de la Orden) abstinencia de algun manjar, ò de alguna reficion, ò comida.

De media culpa. Cap. XVII.

1 **M**edia culpa es, si alguna no huviere venido al Coro dicho el primer Psalmo: y quando entràre tarde, se ha de postrar, hasta que la Madre Priora, ò Presidente mande que se levante.

2 Si

2 Si alguna presumiere cantar, ò leer de otra manera de lo que se vsa.

3 Si alguna no estando atenta al Oficio Divino, mostràre con los ojos altos la liviandad de la mente.

4 Si alguna tratàre sin reverencia los ornamentos del Altar.

5 Si alguna no viniere al Capitulo, ò trabajo de manos, ò Sermon, ò à la comun refeccion no fuere presente.

6 Si alguna à sabiendas dexàre lo que se manda en comun.

7 Si alguna en el oficio à ella diputado, fuere hallada negligente.

8 Si alguna hablàre en el Capitulo sin licencia.

9 Si alguna siendo acusada, se disculpàre con bozes altas en su acusacion.

10 Si alguna presumiere de acusar à

otra

otra de alguna cosa, de la qual fuere acusada en el mesmo dia, vengandose.

11 Si alguna se huviere desordenadamente en vestido, ò tocado.

12 Si alguna juràre, ò hablàre desordenadamente, y (lo que mas grave es) lo tuviere por costumbre.

13 Si la Hermana con la Hermana litigàre, ò dixere alguna cosa, de donde las Hermanas sean ofendidas.

14 Si alguna negàre la venia à la que la ofendiò, si se la demandàre.

15 Si alguna entràre en las oficinas del Monasterio sin licencia.

16 De las sobredichas, y femejantes culpas hagase en el Capitulo correccion de vna disciplina; la qual haga la Presidente, ò aquella à quien ella lo mandàre.

17 La que acusò à la culpada no le dè la pena, ni las mozas à las mas antiguas.

De grave culpa. Cap. XVIII.

(**G**Rave culpa es, si alguna fuere hallada denostando, ò diciendo maldiciones, ò palabras desordenadas, ò no religiosas, ò airadas con otras.

2 Si alguna se perjuràre, ò dixere denostando la culpa passada à alguna Hermana, por la qual satisfizo; ù diere en rostro los defectos naturales suyos, ù defectos de sus padres.

3 Si alguna su culpa, ò la de la otra defendiere.

4 Si alguna se allàre aver dicho mentira por su industria.

5. Si

5 Si alguna tiene costumbre de no tener silencio.

6 Si alguna los ayunos de la Orden, ò en especial los estatuidos por la Iglesia, sin causa, y sin licencia quebrátare.

7 Si alguna tomàre alguna cosa de otra, ù de la Comunidad; ò si alguna la Celda, ò vestidura à sus vfos concedida mudàre, ò con otra trocàre.

8 Si alguna en el tiempo del dormir, ò en otro tiempo entràre en la Celda de otra, sin licencia, ò sin evidente necesidad.

9 Si alguna se hallàre al Torno, ò Locutorio, ò donde ay seglares, sin licencia de la Madre Priora.

10 Si alguna Hermana amenazàre à otra con animo airado, ò si alçàre la mano, ò otra cosa, para herir; la pena

na de grave culpa le sea doblada:

11 Las que piden venia por las culpas desta manera, ò q̄ no son acusadas, seanles dadas en Capitulo dos correcciones, y ayunen dos dias à pan, y agua, y coman en el vltimo lugar de las mesas delante del Convento, sin mesa, y sin aparejo della; pero à las acusadas seales añadida vna correccion, y vn dia de pan, y agua.

De mas grave culpa. Cap. XIX.

1 **M**AS grave culpa es si alguna fuere osada à contender descomedidamente, y dezir descortesmente alguna cosa à la Madre Priora, ò à la Presidente.

2 Si alguna maliciosamente hiriere
à

à la Hermana , la tal por el mesmo hecho incurre en sentencia de excomunion, y de todas deve ser evitada.

3 Si alguna fuere hallada sembrando discordias entre las Hermanas, ò ser acostumbrada à dezir mal en su ausencia, y murmurando de otra.

4 Si alguna sin licencia de la Madre Priora, ò sin compañera que sea testigo, y la oyga claramente , presumiere hablar con los de fuera; si la acusada de semejantes culpas que aqueſtas fuere convencida , luego se prostre, demandando piadosamente perdon; y desnudadas las espaldas reciba sentencia digna de sus meritos con vna disciplina, quanto à la Madre Priora le pareciere. Y mandada levantar , se vaya à la Celda q̄ le fuere señalada por la Madre Priora,

ra. Y ninguna sea osada de la ir à hablar, ni embiarle alguna cosa, porque assi conozca ser apartada del Convento, y privada de la compañía de los Angeles. Y en tanto que hiziere esta penitencia no comulgue, ni sea assignada para algun oficio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni le manden nada: antes del oficio que tenia sea privada: ni tenga boz ni lugar en Capitulo, salvo en su acusacion: sea la postrera de todas; hasta la plenaria, y cumplida satisfacion. No se asiente con las otras; mas en medio del Refitorio vestida con el Manto, en el suelo desnudo coma pan, y agua: salvo si por misericordia alguna cosa le sea dada por mandado de la Madre Priora; la qual se aya piadosamente con ella, y le embie alguna.

guna Hermana para que la consuele. Si en ella huviere humildad de coraçon, ayudenla à su intencion: à la qual afsi mismo dè favor, y ayuda todo el Convento, y la Madre Priora no contradiga hazer con ella misericordia presto, ò tarde, mas, ò menos, segun el delito lo requiere.

5 Si alguna manifestamente se alçare contra la Madre Priora, ò contra sus Superiores, ò si con ellos alguna cosa no licita, ni honesta imaginàre, y huviere, haga la penitencia arriba dicha por quarèta dias, y sea privada de boz, y lugar en Capitulo, y de qualquier officio que tuviere. Y si por conspiracion de aquesta manera, ò maliciosa concordia personas seglares por qualquier via se entremetiessen en confusion, ò

G

infa-

infamia, ù daño de las Hermanas, ù del Monasterio, sean puestas en la carcel, y segun la gravedad del escandalo que se sigue, sean detenidas. Y si por causa desto en el Monasterio, partes, ò divisiones huviere, asì las que lo hazen, como las que dàn favor para lo mismo, incurran en sentencia de excomunion, y sean encarceladas.

6 Si alguna quisiere impedir la quietacion, ò correccion de los excessos, alegando contra los Superiores que por odio, ò por favor proceden, ò cosas semejantes que aquestas, por la sobredicha pena que las que conspiran contra la Madre Priora sean castigadas.

7 Si alguna fuere osada à recibir, ù dar algunas cartas, y leerlas sin licencia de la Madre Priora, ò qualquiera cosa

cosa embiàre fuera, ò lo que le han da-
do recibiere para sí : assi mismo si por
los excessos de aquella Hermana fuere
alguno en el siglo escandalizado; allen-
de de las dichas penas en las Constitu-
ciones, à las Horas Cononicas, y à las
gracias despues de comer estará pos-
trada ante la puerta del Coro mientras
las Hermanas passaren.

De gravissima culpa. Cap. XX.

GRavissima culpa es, la incor-
rigibilidad de aquella que
no teme cometer las culpas,
y rehusa la penitencia.

2 Si alguna apostatare, ò saliere los
limites del Convento, incurra en sen-
tencia de excomunion.

3 Gravissima culpa es, si alguna fuere inobediente, y por manifesta rebellion no obedeciere al mandamiento de la Prelada, ò Superior, que à ella en particular, ò à todas en general fuere mandado.

4 Si alguna (no lo permita Dios, que es la fortaleza de los que en èl esperan) cayere en el pecado de la sensualidad.

5 Si alguna fuere propietaria, ò lo confesàre ser, siendo hallada en la muerte en ello, no se le dè Eclesiastica sepultura.

6 Si alguna pusiere manos violentas en la Madre Priora, ò en otra alguna Hermana, ò en qualquier manera descubriere algun crimen de alguna Hermana, ù del Convento, ò personas estrañas, de donde la Hermana, ò el Con-

viento

vento puede ser infamado, ò los otros actos secretos del Convento.

7 Si alguna para si, ò para otras procurare alguna cosa de ambicion, ò officios, ò fuere contra las Constituciones de la Religion; estas tales Hermanas sean puestas en la carcel, con ayunos, y abstinencias, mas, ò menos, segun la cantidad, ò calidad del delito, y segun la discrecion de la Madre Priora, ò del Prelado, ò Visitador. Las Hermanas à qualquiera destas Hermanas luego so pena de rebelion las lleven à la carcel, como lo mandare la Madre Priora: y à la encarcelada (excepto las que la guardan) no la hablen: y ninguna Hermana le embie alguna cosa, so pena de la misma pena. Si la encarcelada se saliere fuera de la carcel, la Her-
mana

mana que tuviere cuenta con ella, ò aquella por cuya causa se saliere, siendo desto convencida, esté en la mesma carcel; y segun los delitos de la encarcelada, sea ella encarcelada.

8. Aya carcel deputada donde estas tales estén; y no podrán ser libradas por estas culpas escandalosas, sino por el Prelado, ò Visitador.

9. La apostata sea puesta en la carcel, y la que cayere en el pecado de la carne, y la que cometiere pecado que en el siglo merecia pena de muerte, y las que no quieren ser humildes, y conocer su culpa: salvo si en este tiempo se ha probado su enmienda, y paciencia; que con consejo de todas las que por ella rogaran merezca, con el consentimiento de la Madre Priora, y por el Prelado ser librada.

brada de la carcel. Qualquiera que en esta carcel estuviere conocerà aver perdido la boz, asì activa, como passiva, y el lugar por el semejante; y serà privada de todo acto legitimo, y de todo oficio: donde aunque sea librada de la carcel, por esso no se restituya à las cosas sobredichas: salvo si aqueste beneficio explicitamente le sea dado: y aunque se le restituya lugar, no por esso se le restituya boz en Capitulo: y si boz activa, no passiva: si como dicho es expresamente no le sea concedido esto. Pero la que huviere caído en estos casos dichos, no pueda ser relevada para que pueda ser elegida à qualquier oficio, ni acompañe las Hermanas al Torno, ni à otra parte. Si huviere caído en el pecado de la sensualidad: aunque doliendo-

se

se de si mesma tornàre de su grado perdiendo misericordia, y perdon, en ninguna manera sea recibida, salvo con licencia, y consejo del Prelado, ò interviniendo alguna causa razonable.

10 Si alguna fuere convencida delante la Madre Priora, aver levantado falso testimonio, ò fuere acostumbra da à infamar, haga su penitencia à la hora del comer, sin manto, vestida de vn Escapulario, sobre el qual avrà dos lenguas de paño blanco delante, y detras, cosidas en modo vario: y en medio del Refitorio coma pan, y agua sobre la tierra; en señal que por el gran vicio de la lengua desta manera es punida. Y de aì sea puesta en la carcel: y si en algun tiempo fuere librada de la carcel, no tenga boz, ni lugar.

11 Si

Si la Priora (lo que Dios no quie-
ra) cayere en alguna falta de las dichas,
luego sea depuesta , paraque gravissi-
mamente sea punida.

*El orden que se ha de tener en dar el
Abito à las Novicias.*

Cap. XXI.

ANte todas cosas el que hiziere
este ministerio, ha de bendezir
el Abito en esta manera.

Ÿ. Adiutorium nostrum in nomine Dñi.

R. Qui fecit Cœlum, & terram.

Ÿ. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

DEus qui vestimentum singulare ad
indumentum aternæ iucunditatis
tuis

tuis fidelibus promifisti, clementiam tuam
 suppliciter exoramus: vt hoc indumentum
 humilitatem cordis, & mundi contemptum
 significans, quo famula tua in sancto, ac
 firmo proposito vestiri desiderat, propitius
 bene ✠ dicas: & castitatis habitum, quem
 te inspirante suscipit, te protegente custo-
 diat; vt quam sacre Religionis veste induis,
 temporaliter beata facias immortalitate
 vestiri. Per Christum dominum nostrum.
 Amen.

Deinde aspergat indumentum aqua be-
 nedicta.

Bendicion de la Correa.

Ÿ. Adiutorium nostrum in nomine Dñi.

R. Qui fecit Cælum, & terram.

Ÿ. Dominus vobiscum.

R. Et cum Spiritu tuo.

Oremus.

Ora

Oratio.

OMnipotens sempiterne, & misericors Deus, qui pietatis misericordiam, peccatoribus quærentibus veniam, & misericordiam tribuisti, oramus immensam clemenciam tuam, vt hanc corrigam bene ✠ dicere, & sancti ✠ ficare digneris, vt quæcunque pro peccatis suis cincta fuerit, & clementiam tuam implorauerit, veniã, & indulgentiam tue sanctæ misericordie consequatur. Per Dominum nostrum Iesum Christum.

Deinde aspergat aqua benedicta.

PResupuesto lo que dize la Constitucion del recibir las Novicias, quando llegare el dia que se les ha de dar el Abito, venga la Novicia à la

2.p.c.2

la puerta Reglar, donde estarán todas las Religiosas del Convento con vn Crucifixo, y con sus mantos, y velos sobre el rostro, y velas encendidas en las manos, puestas en Procefsion, cantando el Hymno que se sigue.

O *Gloriosa Domina,
Excelsa supra sydera,*

Qui te creavit provide

Lactasti sacro vberē.

Quod Eva tristis abstulit;

Tu reddis almo germine:

Intrent vt astra flebiles,

Cæli fenestra facta es.

Tu regis alti ianua,

Et porta lucis fulgida:

Vitam datam per Virginem;

Gentes redemptæ plaudite.

Glo.

Gloria tibi Domine, &c.

Lleva ràn à la Novicia al Coro, ò Capitulo, ò lugar do se le ha de dar el Abito: y acabado el Hymno saldràn en medio dos Versicularias, y diràn.

V. Ora pro nobis sancta Dei genitrix.

R. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

Y luego quien diere el Abito, el Prelado, ò su Visitador, ò en ausencia suya, la Priora, ò Presidente dirà.

Oremus.

Protege Domine famulam tuam subsidijs pacis, & Beatæ Mariæ semper Virginis, patrocinijs confidentem, à cunctis aëlibus redde securam.

Per

Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Mientras se dize el Verso, y Oració, ha de estar la Novicia en medio del Coro de rodillas sobre vn paño de xerga cerca de quié le ha de dar el Abito: y estando todas las Religiosas presentes, esté junto à ella la que le ha de advertir lo que ha de hazer. Y el que diere el Abito Superior, ò Visitador, tenga vna Estola al cuello, y assentado tenga cabe sí agua bendita, y el Abito dentro cabe la red, con el Escapulario, correa, y capa: y pregunte à la Novicia en publico, aunque antes se lo ayan preguntado en secreto, lo siguiente.

1. Si quiere ser Religiosa.

2. Si dió palabra de casamiento à alguno, ò si es casada.

3. Sí

- 3 Si es Professa de otra Orden de las quatro Mendicantes.
- 4 Si ha sido expelida desta Orden, ò de otra.
- 5 Si es procreada de legitimo matrimonio.
- 6 Si tiene, y cree todo lo que cree, y tiene la Santa Madre Iglesia.
- 7 Si tiene deudas, y por no pagallas se viene à la Religion.
- 8 Si tiene alguna enfermedad oculta.
- 9 Si tiene proposito de perseverar en la Religion.

Y si respondiere que no tiene impedimento alguno, declarele lo que sea vivir en Obediencia, Castidad, y Pobreza: y preguntete si por solo amor de Dios quiere guardar estas cosas. Y

fi

si dixere que si : con la gracia de Dios;
y las oraciones de las Hermanas, dirà
quien diere el Abito.

*Deus qui incepit in te bonum opus, ipse
perficiat. Amen.*

Levantese la Novicia, desnudenle
los vestidos seculares, y cortenle el ca-
bello, diziendo.

*Exuat te Dominus veterem hominem
cum actibus suis. Amen.*

Asi desnuda vistan la tunica exte-
rior del Abito, y toca, y alpargatas;
diziendo.

*Induat te Dominus novum hominem,
qui secundum Deum creatus est, in iusti-
tia, & sanctitate veritatis.*

Y con vna vela en las manos buel-
vase à arrodillar la Novicia sobre el
pañõ de xerga, y en pie todo el

Con:

Convento: y quien haze el Oficio dirà.

✠. *Domine Deus virtutum converte nos.*

℞. *Et ostende faciem tuam, & salvi erimus.*

✠. *Dominus vobiscum.* ℞. *Et cum spiritu tuo.* **Oremus.**

Oratio.

Domine Deus virtutum, supplices deprecamur clementiam tuam, vt hanc famulam tuam miserationis tue abundantia ab omni vetustatis ereptione expurges, & capacem Sanctæ novitatis efficias. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Ponganle luego la correa, y diga.

Accipe corrigiam super lumbos tuos, vt sint lumbi tui præciencti in signum castitatis, & temperantiæ. In nomine Pa ✠ *tris, & Fi* ✠ *lij, & Spiritus* ✠ *Sancti.*
Amen. **H** **Po-**

Poniendo el Escapulario diga.

Tolle iugum Christi suave, & onus eius leve. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

Poniendo la Capa diga.

Inmitat in te Dominus sanctum Religionis amorem, sanctoque fervore succendaris, & ardeas cœlestium bonorum desiderio.

Oremus.

Domine Iesu Christe lux vera de vero lumine, quæsumus clementiam tuam: vt per intercessionem beatissimi Paris nostri Augustini Confessaris tui, mētē, & cor huius famulæ tuę illumines, vt tibi casto corpore famuletur, & corde mundissimo iugiter placeat. Qui vivis, & regnas Deus, per omnia secula seculorum. Amen.

Ores

Oremus.

Adesto Domine supplicationibus nostris, & hanc famulam tuam bene
 ✠ dicere dignare, cui in sancto
 nomine tuo habitum sanctæ Religionis dedimus: ut te largiente devota in ea persistat, & vitam percipere mereatur eternam.
 Per Christum Dominum, &c.

Acabadas las Oraciones, quien haze el Oficio se arrodille, y todas las Hermanas, y comiencen el Hymno, *Veni creator spiritus*. Y acabado el primer verso levantente todas, y en sus lugares estèn en pie, y la Novicia que recibe el Abito postrada en Cruz sobre el paño de xerga en tanto que se dize el Hymno, y todas las Preces, y Oraciones que se figuen.

H2

Ves

Veni creator spiritus,
Mentes tuorum visita:

Imple superna gratia.

Quæ tu creasti pectora:

Qui Paracletus diceris,

Donum Dei altissimi,

Fons vivus, ignis, Charitas,

Et spiritualis vinctio.

Tu septiformis munere,

Dextræ Dei tu digitus,

Tu rite promissum Patris,

Sermone ditans guttura.

Accende lumen sensibus:

Infunde amorem cordibus:

Infirmia nostri corporis,

Virtute firmans perpeti.

Hostem repellas longius,

Pacemque dones protinus:

Ductore sic te prævio

Vite.

Vitemus omne noxium.

Per te sciamus da Patrem:

Noscamus atque Filium,

Te vtriusque spiritum

Credamus omni tempore.

Sit laus Patri, cum Filio,

Santo simul Paraclito:

Nobisque mittat Filius

Charissima Sancti Spiritus. Amen.

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.
Pater noster. En boz alta diga
quien haze el Oficio.

Ÿ. Et ne nos inducas in tentationem.

R. Sed libera nos à malo.

Ÿ. Manda Deus virtuti tue.

R. Confirma hoc Deus quod operatus es
in ea.

Ÿ. Salvam fac ancillam tuam.

R. Deus meus sperantem in te.

Ÿ. Esto

V. Esto ei Domine turris fortitudinis.

R. A facie inimici.

V. Nihil proficiat inimicus in ea.

R. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.

V. Ora pro ea Sancta Dei genitrix.

R. Ut digna efficiatur promissionibus Christi.

V. Ora pro ea beate Pater Augustine.

R. Ut digna efficiatur promissionibus Christi.

Oremus.

DEus, qui corda fidelium, Sancti Spiritus illustratione docuisti, da ei in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

Protege Domine famulam tuam, subsidijs pacis, & beatæ Mariæ semper Virginis patrocinij confidentem, à cunctis acerbis redde securam.

A des-

Adesto supplicationibus nostris omnipotens Deus, & quibus fiduciam sperande pietatis indulges, intercedente beato Augustino Confessore tuo atque Pontifice, consuetæ misericordiæ tribue benignus effectum. Per Dominum nostrum.

Echen Agua bendita à la Novicia, y levandola, ponganle vna vela en las manos, y llevèla à besar el Altar con reverencia, y devocion, y luego bese la mano à la Prelada; y por sus lugares vaya abraçado à las Hermanas, diziendo à cada vna: Ruege à Dios por mi.

Y en este tiempo estaran ellas cantando el Psalmo, *Deus misereatur nostri*; y con èl la sacaran del lugar donde dan el Abito.

La Priora mande guardar los vestidos seglares que traia la Novicia, hasta que

que haga Profesion, sino huviere antes ella dispuesto dellos de su voluntad.

Del orden como se ha de hazer la Profesion. Cap. XXII.

ANtes del tiempo de la Profesiõ la Novicia que huviere de Professar, ha de pedir en tres Capítulos à todo el Convento con mucha humildad le den la Profesion. Y en el tercero si tuvieren yà tomados los votos, y no huviere impedimento para dexarsela de dar, ò para dilatarla, se la concedan; dandole à entender està ya admitida del Convento para darsela el dia que señalàren.

Y luego el dia señalado vn Sacerdote en la Iglesia bendezira el Abito, y corz

rea,

rea, con las bendiciones que están puestas arriba en el Cap. 21. fol. 96. Eche luego agua bendita diciendo: *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen.*

Bendezido que sea el Abito, pidanle dentro el Monasterio para dar la Profesion en secreto, como lo manda la Constitucion, y lleven à la Novicia que ha de professar, todas las Religiosas juntas en Procecion al Capitulo, como quando se dà el Abito.

2. p. 6.
2. §. 6.

Hinquese la que ha de Professar de rodillas ante la Priora, ò Presidente, que tendrá junto à si el Escapulario, correa, y capa, y Agua bendita.

Cp. 11.
fol. 91.

No ha de llevar la Novicia mas que la tunica exterior del Abito, sin correa ni Escapulario.

pre-

Ep. 27.
fol. 94.

Preguntele la Prelada, que es lo que pide, con todo lo demas que se preguntò quando se le diò el Abito.

No hallando impedimento alguno, acerquese la Novicia, y hincada de rodillas, ponga las manos en las de la Prelada, teniendo en ellas la cedula de su Profesion escrita, y firmada de su mano: y fino supiere escribir, alomenos ponga en ella vna Cruz, y harà su Profesion desta manera.

In nomini Dñi. nostri Iesu-Christi benedicti. Amen.

EN el año del Señor, de
à tantos de talmes, yo N. hija de
N. y de N. de tal lugar, y parroquia, hago mi Profesion, y prometo Obediencia, Castidad, y Pobreza, à
Dios

Dios nuestro Señor, y à la gloriosa Virgen Maria nuestra Señora, y al biéaventurado S. Agustín, y al Reverendísimo N. Obispo de Cartagena, y sus sucesores; y en su nombre à la Reverenda Madre Priora N. y sus sucesoras, segun la Regla del Glorioso S. Agustín, y Constituciones de las Monjas Reformadas Descalças Agustinas, ordenadas por el Reverendísimo señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, Arçobispo de Valencia, hasta la muerte.

En aviendo repetido estas palabras tres vezes, diga la Prelada este verso.

V. Immola Deo sacrificium laudis.

R. Et redde altissimo vota tua.

Entonces la que Professa, ponga la cedula en manos de la Prelada diziendo.

Vota

*Vota mea Domino reddam in conspectu
omnis populi eius, in atrijs domus Domini.*

Y la Priora dirà luego, levantando-
se de pies sobre la Professa, q̄ ha de es-
tar de rodillas, y baxa su cabeça.

*Deus qui in te bonum opus incepit, ipse
perficiat.* Y luego bendezirla ha dizien-
do: *Benedicat te Deus Pa-
ter, & Fi-
lius, & Spiritus Sanctus. Amen.*

Oremus:

R *Espice Domine propitius super hanc
famulam tuam, vt sancta virgina-
tis propositum, quod te inspirante
suscepit, te protegente illasū custodiat. Per
Dominum nostrum.* Y echenle Agua ben-
dita.

Y comience la Prelada, *Te Deum
laus*

laudamus: y digase à coros, con las Preces, y Oraciones que se dicen quando se dà el Abito.

Cap.
21. fol.
101.

Mientras se dize el Te Deum laudamus, Preces, y Oraciones, estè la Professa postrada en Cruz en medio del Capitulo sobre vn paño de xerga: y en este tiempo doblen la campana mayor del Convèto como à muerta. Y en acabando levantese, y bese el Altar, y la mano à la Prelada, y abraçe por sus lugares à todas las Hermanas.

Adviertase, que la misma cedula de la Profesion se ha de escribir en el libro Còventual que estarà en el arca de tres llaves, firmado de la mano de la que Professa (ò hecha vna Cruz sino sabe escribir) y de la Prelada, y de dos Monjas las mas antiguas, y declarando si renunciò, ò no,

s. p. c.
11.

Como

Como se ha de dar el belo à la Professa
por el Prelado, ò quien tuviere
sus vezes. Cap. XXIII.

DEspues que la Monja aya profes-
fado, y ayan llegado en Pro-
cession al Coro cántado el Hym-
no, *Veni creator Spiritus*. Estando delan-
te el Altar, diga el Sacerdote estos ver-
sos.

Ÿ. *Emitte spiritum tuum, & creabuntur.*

R. *Et renovabis.*

Ÿ. *Salvam fac ancillam tuam.*

R. *Deus meus sperantem in te.*

Ÿ. *Domine exaudi orationem meam.*

R. *Et clamor meus ad te veniat.*

Ÿ. *Dominus vobiscum.*

R. *Et cum spiritu tuo.*

Oremus.

Oremus:

D *Eus, qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem spiritu resta sapere, & de eius semper consolatione gaudere, &c.*

Despues desto cante el Coro la Missa de Espiritu Santo, ù de nuestra Señora, ù de quien tuviere mas devocion la que professa. Y mientras se dize, estará la Religiosa de rodillas con vna vela encendida en el Coro. Y el Sacerdote en la Missa que dize ayuntará esta Oracion.

Oratio:

Q *uesumus Domine Deus omnipotens, famulam tuam placabili pietate ref.*

respice, & cor eius tui amoris igne succende;
 vt tibi toto corde devota, & à presentibus
 aduersitatibus liberetur, & optatis gau-
 deat prosperitatibus æternis. Per Domi-
 num nostrum.

Secreta.

Cœlestem medicinam quæsumus domine
 præbeant famule tuæ hæc mysteria, & vi-
 tia eius expurgent.

Post Communionem.

Auxiliare quæsumus domine famula
 tuæ: vt corpore pijs actionibus intenta, do-
 nis gratiæ tuæ perfruatur. Per Dominum
 nostrum, &c.

Celebrada la Missa bendiga el Sa-
 cerdote el velo en alta voz.

Bendicion del velo.

ŷ. Adur

Ÿ. *Adiutorium nostrum in nomine Dñi.*

R. *Qui fecit Cœlum, & terram.*

Ÿ. *Ostende nobis Domine misericordiã tuam.*

R. *Et salutare tuum da nobis.*

Ÿ. *Domine Deus virtutum converte nos.*

R. *Et ostende faciem tuam, & salvi erimus.*

Ÿ. *Domine exaudi orationem meam.*

R. *Et clamor meus ad te veniat.*

Ÿ. *Dominus vobiscum.*

R. *Et cum spiritu tuo.*

Oremus.

Bene ✠ dic quæsumus omnipotens
Deus, be-lamen istud, famula tuæ ca-
piti imponendum, vt in ea bene ✠ di-
elicio tuæ benignitatis descendat, vt sit in ea
sanctitas, castitas, virtus, victoria, sancti-
monia, humilitas, bonitas, & mansuetudo,
legis plenitudo, & obedientia Dei: Et Pa-
tris, & Filij, & Spiritus Sancti adsit semper

I

bene-

benedictio. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Aspergat velum Aqua Benedicta.

Las Monjas canten este Responorio:

AMo Christum, in cuius Thalamum introivi; cuius Mater Virgo est, cuius Pater foeminam nescit, cuius mihi organa modulatis vocibus cantant.

Psal. Quem cum amavero casta sum, cum tetigero munda sum, cum accepero Virgo sum.

v. Anulo suo subarravit me, & immensis monilibus ornavit me.

Pf. Quem cum amavero casta sum.

Acabado este Responso, buelvase el Sacerdote à la Rexa de las Monjas, y comience esta Aña.

Veni sponsa Christi. Digan las Monjas Accipe Coronã quam tibi Dominus preparavit in æternum.

Aca-

Acabada esta Aña. començaràn las Cantoras este Psalmo.

EXaudiat te Dñs. in die tribulationis: protegat te nomen Dei Iacob.

Mittat tibi auxilium de sancto: & de Sion tueatur te.

Memor sit omnis Sacrificij tui: & holocaustum tuum pingue fiat.

Tribuat tibi secundum cor tuum: & omne consilium tuum confirmet.

Letabimur in salutari tuo: & in nomine Dei nostri magnificabimur.

Impleat Dominus omnes petitiones tuas: nunc cognovi, quoniam saluum fecit Dominus Christum suum.

Exaudiet illum de Cælo sancto suo: in potentatibus salus dexteræ eius.

Hi in curribus, & hi in equis: nos autem in nomine Dñi Dei nostri invocabimus.

Ipsi obligati sunt, & ceciderunt: nos autem surreximus, & erecti sumus.

Domine saluum fac Regem: & exaudi nos in die, qua invocaverimus te.

Gloria Patri, &c. Sicut erat, &c.

Luego las Monjas comiencen esta Aña. *Veni sponsa Christi*, hasta acabarla. Y el Sacerdote diga esta Oracion.

Oratio.

Dominus sit tibi adiutor, & protector, atque omnium peccatorum tuorum indultor. Amen.

La que toma el velo diga esta Aña.

Suscipe me Domine secundum eloquium tuum, & vivam: & non confundas me ab expectatione mea.

Luego el Superior, ò Visitador le ponga el velo sobre la cabeça diziendo:

Accipe velum sacrum, pudoris & re-
veren-

reverentia signum, quod perferas ante tribunal Domini nostri Iesu Christi, ut habeas vitam eternam, & vivas in secula seculorum. R. Amen.

Quando la Monja tuviere el velo puesto, dirà

Posuit signum in faciem meam.

Profiguen las Monjas. *Ut nullum præter eum amatorem admittam.*

Acabada que sea dirà el Sacerdote.

Oratio.

Benedicat te Deus Pater, ✠ qui in principio cuncta creavit. R. Amen.

Benedicat te Deus Filius, ✠ qui de supernis sedibus pro nobis Salvator Deus descendit, & Crucem subire non recusavit. R. Amen.

Benedicat te Spiritus Sanctus, ✠ qui in similitudinem columbæ in Iordane super Christum

Christum requieuit. *R.* Amen.

Et ipse in Trinitate perfecta sanctificet ✠ & custodiat te omnibus diebus vite tue, quem venturum ad iudicium expectamus. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivit, & regnat, &c. Amen.

Propitietur Dominus cunctis infirmitatibus tuis. *R.* Amen.

Sanet omnes languores tuos. Amen.

Redimatque de interitu viam tuam.

R. Amen.

Corrobores, atque confirmet in bonis desiderium tuum, qui in Trinitate perfecta vivit, & regnat Deus, &c.

Fenecidas estas Oraciones, bendiga à la Monja.

Benedictio Dei omnipotentis Pa ✠ tris,
& Fi ✠ lij, & Spiritus ✠ Sancti descendat,
& maneat super hanc famulam Dei.

R. Amen.

Te

Te Deum laudamus. Y acabelo el Coro estando postrada la Monja à los pies del Prelado, ò su Visitador: el qual dirà las Preces, y Oraciones que estàn arriba Cap. 21. fol. 99. Y acabadas que sean, eche Agua Bendita à la Monja: levantese, y bese la mano al Prelado, y llevenla en Proceßion, como la traxeron.

Que lo contenido en esta Regla, y Constituciones no obliga à pecado mortal, ni venial. Cap. XXIV.

COMO nuestro intento no sea perturbar cóciencias, ni enlazar almas, antes bien disponerlas à vna santa libertad, y fosiiego de espíritu, declaramos que lo contenido en la Regla,

gla, y Constituciones, no obliga à culpa mortal, ni venial, sino à las penas tan solaméte expressadas en dichas Constituciones.

Siendo pues tan benigna vestra Regla, que es el fundaméto de todo vuestro bien espiritual, os exortamos en el Señor, y encargamos la guardéis con las Constituciones tan conformes à ella, y lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, con aquella puntualidad que de vosotras como de hijas de Obediencia confiamos.

Leerlo aveis todo en Refitorio, y Capitulo en quinze dias vna vez, y en vuestras Celdas muchas, como està dicho arriba.

2. p.c.

14. &

15.

Las que sois llamadas à este santo Instituto, aveis de vivir conforme estas

estas leyes, las quales queremos que valgan, y tengan su devido efecto. En feè de lo qual lo firmamos de nuestro nombre. Dat. en nuestro Palacio Arçobispal de Valencia à 3. de Diziembre 1598.

*El Patriarca Arçobispo
de Valencia.*



TER



TERCERA PARTE.

DECRETOS DEL
 CONCILIO TRIDENTINO,
 acerca de los Regulares, y
 Monjas. Sess. 25.



EL Sacrosanto Synodo pro-
 figuiendo la reformation,
 determina estatuir, y orde-
 nar lo que se sigue. Por-
 que no ignora la Santa Synodo, quan-
 to esplendor, y vtilidad redundaba en la
 Iglesia del Señor, de los Monasterios
 piadosamente instituidos, y bien ad-
 ministrados; ha acordado ser necessa-

rio

ño mandàr', segun que con el presente decreto manda, para que con mas facilidad, y madurez la disciplina Regular antigua à donde està caida se restituya, y à donde se conserva con mas constancia persevere; que todos los Religiosos Regulares, asì hombres como mugeres, instituyan, y conformen su vida segun lo que manda la Regla que han professado.

Que guarden lo que toca à la perfeccion de su estado. Cap. I.

PRimeramente, que con mucha fidelidad guarden aquellas cosas que tocan à la perfeccion de su profersion, esto es Obediencia, Pobreza, y Castidad: y los otros votos, y precep-

ceptos especiales de la Orden, y Regla, (si los avrà) que toquen à la essencia de aquel. Assi mismo guarden las cosas tocantes à la vida comun, al comer, y vestir en Comunidad. Y los Superiores contodo cuydado, y diligencia trabajẽ, assi en los Capítulos Generales, y Provinciales, como en las bisitas (las quales no dexen de hazerse en los tiempos determinados) que no se aparten de la observancia de todas las sobredichas cosas, como sea claro, que ellos no pueden relaxar lo que toca à la essencia, y substancia de la vida Reglar: porque de necesidad ha de caer todo el edificio, si con mucha diligencia no guardan aquellas cosas que son fundamento de la disciplina Reglar.

Que sea todo comun, y nada propio.

Cap. I I.

NO sea permitido à ningun Religioso, asì hóbren como muger, posseder, y tener bienes immobiles, ò muebles como à propios, ni aun en nombre del Convento, de qualquier calidad q̄ sean, aunq̄ sean adquiridos por ellos. Luego los dé al Superior, y seã incorporados en la Comunidad. Ni pueda el Superior de aqui adelante dar licéncia à algũ Reglar para tener bienes immobiles, ni el vsufructo, administracion, ò encomienda dellos.

La administracion de los bienes de los Monasterios, ò Conventos, tengan los oficiales de aquellos, los quales puedan ser removidos à beneplacito del

del Superior. Pero el uso de los bienes muebles, así se permita por el Superior, que los adereços de Casa, y ornamentos, sean conformes al estado de la pobreza que han professado, de tal manera que no aya cosa superflua, ni tampoco falte lo que es necessario. Y si alguno se hallare, ò fuere convencido tener alguna cosa de otra manera, sea privado por dos años de voz activa, y passiva, y castigado segun las Constituciones de su Regla, y Orden.

De las cosas que pueden possesser, y quantas pueden recibir. Cap. III.

LA sobredicha Santa Synodo de facultad à todos los Monasterios, y Casas así hombres, como mugeres, y tambien à aquellos que por
Conf-

Constituciones les era prohibido, ò privilegio Apostolico no les era otorgado, que de aqui adelante puedan poseer bienes inmuebles, exceptadas las Casas de los Frayles de S. Francisco, dichos Capuchinos, y de aquellos que se dizen Menores de Observancia. Y si alguno de los dichos lugares, à los quales era permitido poseer semejantes bienes, por autoridad Apostolica serà despojado, y privado de aquellos, declara averseles de bolver todos los dichos bienes.

En los dichos Monasterios, y Casas tanto de hombres como de mugeres, posean, ò no posean bienes inmuebles, sea recebido tan solamente tanto numero de personas, que comodamente puedan ser sustentadas de las
ren-

rentas propias de los Monasterios, ù de las limosnas acostumbradas, y así se guarden en lo por venir. Y de aquí adelante semejantes lugares no sean fundados, ni erigidos, sin primero aver tenido licencia del Obispo en la Diócesis del qual se ha de erigir dicha Casa.

De Clausura, y reducion à poblado.

Cap. IV.

LA SÁTA Synodo renovádo la Constitución de Bonifacio VIII. que comiènça. *Periculosa, &c.* manda à todos los Obispos, baxo obtestacion del Divinal juizio, è interminacion de la maldicion eterna, que en todos los Monasterios à ellos sujetos con autoridad Ordinaria, y en los otros con *Au-*
tori-

toridad Apostolica, procuren en gran manera, que la Clausura de las Monjas, adonde se ha gastado, se restituya; y adonde estara guardada, se conserve, castigando a los inobedientes, y contradictores, con Censuras Ecclesiasticas, y otras penas, quitada toda apelacion: invocando para esto (si serà menester) el auxilio del brazo Secular. El qual auxilio amonesta la Santa Synodo à todos los Principes Christianos lo den. Y à todos los otros Magistrados Seculares lo manda so pena de excomunion, en la qual incurran ipso facto.

No sea permitido à alguna Monja, despues de la Profesion salir del Monasterio, aunque sea para breve tiempo, por qualquier razon, sino
K
fuere

fuere por alguna justa causa que sea aprobada por el Obispo; no obstante qualquier indulto, ò privilegio.

Ni pueda entrar dentro la Clausura del Monasterio persona alguna, de qualquier genero, condicion, linage, ò edad que sea, sin licencia obtenida in scriptis, del Obispo, ò superior, lo pena de excomunion mayor latae sententiae.

El Obispo, ò Superior tan solamente ha de dar dicha licencia en casos de necesidad; y en los otros de ninguna manera la pueda dar, aunque sea en virtud de qualquier facultad, ò indulto hasta aora otorgado, ò otorgador de aqui adelante. Y porque los Monasterios de Monjas que estàn fuera los muros de la Ciudad, ò Villa, estàn à
 peli-

peligro de malos hombres, y otros pe-
 cados, sin alguna guarda: por esso
 procuren los Obispos, y los otros Su-
 periores si les parecerà, en reduzir
 dichas Monjas à los Monasterios anti-
 guos, ò nuevos, dentro las Ciudades,
 ò Villas; invocando, si serà menester,
 el auxilio del braço Secular: compe-
 liendo à los que lo impediràn, ò no
 obedeceràn, con Censuras Eclesiasti-
 cas.

*Como se ha de hazer eleccion de
 Superior. Cap. V.*

PAra que todas las cosas se ha-
 gan comodamente, y sin frau-
 de alguna en las elecciones de
 qualesquier Superiores, Abades tem-

porales, y otros oficios, y Generales, Abadesas, y otros Prelados, manda estrechamente la Santa Synodo, sean elegidos todos los sobredichos por votos secretos.

Ni de aqui adelante sea permitido constituir Provinciales, Abades, Priores, ò otros qualesquier Titulares, ò suplir los votos, y bozes de los ausentes para efecto de hazer alguna eleccion.

El que serà elegido contra la Confesion de este Decreto, y el que para este efecto permitirà ser creado en Provincial, Abad, ò Prior, sea inhabil en lo por venir, para obtener officio alguno en la Religion. Y las facultades sobre esto otorgadas, sean avidas por abrogadas: y las que de
aquí

aquí adelante se concederàn, sean tenidas por subrepticias.

De que edad, y como se eligirà la Prelada. Cap. VI.

LA Abadesa, Priora, ò Prelada, sea elegida de edad de quarenta años, la qual despues de ocho años hecha la Profesion, aya vivido loablemente. Y si en el Monasterio no se hallàre Monja que tenga dichas calidades, en tal caso pueda ser elegida de otro Monasterio de la misma Orden. Y si esto no parece bien al Superior que preside en dicha election, sea elegida vna del mismo Monasterio, que passe de treinta años: y alomenos despues de la Profesion

aya

aya vivido bien cinco años, confin-
tiendolo el Obispo, ù otro Superior.

Ninguna puede ser Prelada de dos
Monasterios: antes si alguna obtiene
dos, ò mas Monasterios, sea compel-
lida à resignar dentro seis meses, to-
dos aquellos, exceptado vno; y sino
resigna dentro de dichos seis meses,
todos los Monasterios vaquen ipso
iure.

El Obispo, y otro Superior que
preside en dicha eleccion no entre
dentro la Clausura del Monasterio:
pero estando delante la ventana del
cancel, ò grada, oyga, y reciba los
votos de cada vna.

En lo demàs guardense las Conf-
tituciones de cada Orden, ò Monas-
terio.

Los

Los Monasterios de Monjas por quien
han de ser gobernados.

Cap. VII.

LOs Monasterios sujetos à la Santa Sede Apostolica, aunque estèn debaxo de nombre de Capítulos de San Pedro, ò San Juan, ù de qualquier otro nombre que se nombren, sean gobernados por los Obispos, como à Delegados de la Santa Sede Apostolica, no obstante qualquier cosa. Pero los que son regidos por personas diputadas en Capítulos Generales, ò por otros Reglares queden baxo la custodia, y cura de aquellos.

* * * * *

Quan-

*Quando recibiràn la Comunión, y del
Confessor extraordinario.*

Cap. VIII.

TEngã mucho cuydado los Obispos, y otros Superiores de los Monasterios de Monjas, que en las Cõstituciones de aquellos, amonesten à dichas Monjas, à confessar cada mes, à lo menos vna vez, todos sus pecados, y recibir el Santissimo Sacramento de la Eucaristia, para que con tan saludable auxilio se armen para vencer todas tentaciones del demonio: y el Obispo, ò otro Superior, dos, ò tres vezes en el año dè à dichas Monjas vn Confessor extraordinario, el qual oirà las confesiones de

de aquellas , demàs del Confessor ordinario. Y la Santa Synodo prohíbe que no estè reservado el Santissimo Sacramento de la Eucaristia dentro del Coro , ò Clausura del Monasterio, sino en la Iglesia publica , no obstante qualquier indulto , ò privilegio.

Que las Censuras, y Entredichos publiquen los Reglares , y guarden las Fiestas del Ordinario.

Cap. IX.

LAs Censuras, y Entredichos puestos, no solo por la Sede Apostolica , pero tambien por los Ordinarios , sean publicados por los Reglares , y guardados en sus Iglesias, mandandolo el Obispo. Y tambien
las

las Fiestas que el Obispo manda guardar en su Diocesi por los exemptos, aunque sean seglares, sean tambien guardadas.

No vale la Profesion antes de diez y seis años, y vno de probacion.

Cap. X.

EN qualquier Religion de hombres, ò mugeres, no se haga la Profesion antes de cumplir diez y seis años. Ni sea admitido à hazer Profesion el que no aya estado vn año en probacion, despues de aver recibido el Abito, de tal manera, que la Profesion antes hecha sea nulla, y no obligue à la observancia de alguna Regla, Religion, ò Orden, ni à otro algun efecto.

Renun.

Renunciacion, ò obligacion quando
valga, y lo que han de dar antes
de la Profesion.

Cap. XI.

NI tampoco la renunciacion, ò
obligacion antes hecha, aunq̃
sea jurada, ò en favor de al-
guna causa propria, valga, sino fuere
hecha con licencia del Obispo, ò de
su Vicario general dentro de dos
meses proximos antes de la Profes-
sion. En otra manera dicha renun-
ciacion, ò obligacion hecha, sea irri-
ta, y de ningun efecto, aunque sea
jurada, ò con expressa renunciacion
del favor deste Decreto,

Acabado el tiempo del Noviciado,
los

los Superiores admitan à hazer Profes-
sion à los Novicios que hallan ha-
biles, ò lancenlos del Monasterio.

Pero la Santa Synodo por esto no
entiende innovar, ò prohibir que la
Religion de los Clerigos de la Com-
pañia de Iesus, no pueda servir al Se-
ñor, ò à su Iglesia, conforme el Insti-
tuto de aquellos, aprovado por la San-
ta Sede Apostolica.

Ni los Padres, ò propinquos, ò cu-
radores del Novicio, ò Novicia, an-
tes de la Profesion de aquel, por qual-
quier causa den al Monasterio alguna
cosa de los bienes del dicho Novicio,
ò Novicia; excepto el comer, y vestir
del tiempo que està en probacion,
porque no sea estorvo, si despues se
quiere ir, que el Monasterio possca to-
do,

do, ò la mayor parte de todos sus bienes. Y si se fuere, pueda facilmente cobrarlos.

Antes manda la Santa Synodo à pena de excomunion, à los que lo dãn, y reciben, que esto en ninguna manera se haga.

Y à los que se van antes de la Profesion, sean restituidas todas las cosas que eran dellos. Y para que esto se haga rectamente, el Obispo lo mandarà con Censuras, y penas si serà necesario.

De que edad ha de tomar el Abito, y hazer Profesion la Novicia.

Cap. XII.

LA Santa Synodo teniendo cuenta con la libertad de la Profesion.

sion de las virgines, que se dedican, y
 dan al Señor, estatuye, y ordena, que
 si la dózella que quiere tomar el Abito
 de Religiosa, no fuere mayor de doze
 años, no tome el Abito, ni despues
 ella, ni otra, haga Profesion antes
 que el Obispo, ò por ausencia, ò por
 impedimento de aquel, su Vicario ge-
 neral, ò otro à costa de aquellos nom-
 brado, inquiera, y escudriñe con dili-
 gencia la voluntad de dicha donze-
 lla, si es engañada, ò atemorizada, y si
 sabe lo que haze.

Y si se halla que su voluntad es pia,
 y libre, y que tiene las condiciones
 que la Regla de aquel Monasterio, y
 Orden requiere, y que el Monasterio
 es idoneo, y suficiente, puede en-
 tonces liberalmente hazer Profesion.

Y.

Y porque el Obispo no ignore el tiempo de la Profesion que se ha de hazer, estè obligada la Prelada de dicho Monasterio darle noticia, y razon. Y sino lo haze, quede suspenso de su oficio, por el tiempo que fuere bien visto al Obispo.

Que no fuerçen ni impidan la ingresion de la Monja.

Cap. XIII.

LA Santa Synodo anathematiza, y descomulga à todas, y qualesquier personas de qualquier calidad, ò condicion que sean, assi Clerigos, como Legos, Seculares, ò Reglares, de qualquier Dignidad, que forçaren en qualquier manera que sea, à

en-

entrar en Religion à alguna donzella, viuda, ò otra muger, fino serà en los casos expressos en derecho, ò à tomar el Abito de alguna Religion, ò hazer Profesion: y à todos aquellos que daràn consejo, ayuda, ò favor; ò à los que sabiendolo que aquella no entra en el Monasterio, ò toma el velo, ò haze Profesion voluntariamente, en qualquier manera en aquel acto estaràn presentes, ò daràn su consentimiento, ò interpondràn su autoridad.

Afsi mismo anathematiza, y descomulga, à aquellos que en alguna manera, sin justa causa impiden la santa voluntad de las virgines, ò otras mugeres para tomar el velo, ò hazer voto. Y todas las cosas, y cada vna de aquellas que antes de la Profesion,

Y

y en la Profesion es necessario se hagan, no solo se guarden en los Monasterios sujetos al Obispo, pero en todos los otros.

De las quales se exceptan las mugeres que se llaman penitentes, ò convertidas, en las quales se guarden sus proprias Constituciones.

Quando se puede oír el Religioso, ni pafse à mas ancha Religion, ni encubra el Abito. Cap. XIV.

Qualquier Reglar que pretendiere aver entrado en Religion por fuerça, ò por temor, ò dixere que hizo Profesion antes de legitima edad, ò otra cosa semejante, y quisiere por qualquier

L

cau-

causa dexar el Abito, ò con el Abito irse sin licencia de los Superiores, no sea oïdo passados cinco años, contados desde el dia de la Profesion, y en este caso, y no en otra manera sea oïdo, sino propone delante su Superior, y Ordinario las causas que pretende. Y si antes desto voluntariamente dexare el Abito, en ninguna manera sea oïda qualquier causa por èl alegada; antes sea compelido bolver al Monasterio, y sea castigado como Apostata: y entretanto no goze de privilegio alguno de su Religion.

Ningun Religioso sea transferido à Religion mas libre en virtud de qualquier privilegio, ò facultad.

Ni se dè licencia à algun Religioso

so

lo para que pueda llevar encubierto el Abito de su Religion.

Que se cumpla lo sobredicho, y que se pida, y se de auxilio.

Cap. XV.

MAnda la Santa Synodo, todas las sobredichas cosas, y qualquiera de aquellas sean guardadas en todos los Monasterios, Collegios, Casas de qualesquier Frayles, y Reglares, y de qualesquier Monjas, virgines, ò viudas, aunque aquellas vivan baxo el gobierno de las Ordenes Militares, y aunque sea de San Juan de Jerusalem, y se nombren de qualesquier nombre debaxo de qualquier Regla, Constituciones, custodia,

todia, gobierno, ò subjeccion, anexion, dependencia, de qualquier Orden de los Mendicantes, ò no Mendicantes, ù de otros Regulares Frayles, ò Canonigos, no obstante los privilegios de todos los sobredichos, ò qualquier de aquellos concedidos con qualquier forma de palabras, aunque se nombre Maremagnum, y aunque sean alcançados en la fundacion de aquellos. Y no obstante las Constituciones, y Reglas, aunque sean juradas, ni costumbres, prescripciones, aunque sean immemorables.

Pero si alguno de los sobredichos Religiosos, asì hombres como mugeres viven debaxo la Regla, y Estatutos mas estrechos, exceptada la facultad de tener bienes immobiles en comunidad,

nidad, no entienda la Santa Synodo por esto apartarlos de su Instituto, y Observancia.

Y porque la Santa Synodo desea, que todas las sobredichas cosas, y qualquier de aquellas sean executadas: Por esto con razon manda à los Obispos en los Monasterios à ellos sujetos, y en los otros especialmente à ellos cometidos, con los sobredichos Decretos, y à todos los Abades, Generales, y otros Superiores de dichas Ordenes, que con brevedad pongan en execucion las sobredichas cosas.

Y si alguna de las sobredichas cosas no fuere puesta en execucion, los Concilios Provinciales suplan la negligencia de los Obispos: y los Capítulos Provinciales, ò Generales, la negligencia de los

los Religiosos: y en defecto de los Capítulos Generales, los Cónsilio Provinciales lo provean, por nominacion de algunos de aquel mismo Orden.

Y así mismo la Santa Synodo amonesta à todos los Reyes, Principes, Republicas, y Magistrados, y en virtud de Santa Obediencia les manda, quieran interponer, y dar su auxilio, y autoridad à los dichos Obispos, Abades, Generales, y otros Prelados, en la execucion de dicha reformation, quando les serà demandado: para que sin impedimento puedan executar las sobredichas cosas, à loor, y honra de Dios Omnipotente.

LAUS DEO.

A
EST
TA
N.

AYUNTAMIENTO
DE MURCIA

ARCHIVO

T^e 2

B^a A

0 36